

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR LA POLICÍA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS  
DENTRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ERICKA JOHANNA LÓPEZ GARCÍA**

**GUATEMALA, FEBRERO 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR LA POLICÍA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS  
DENTRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ERICKA JOHANNA LÓPEZ GARCÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Msc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
**VOCAL V:** Br. Rocael López González  
**SECRETARIA:** Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Libertad Emérita Méndez Salazar  
Vocal: Lic. Miguel Santiago Monzón Molina  
Secretaria: Licda. Rubén Flores Monroy

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
Vocal: Licda. Edna Mariflor Irungaray López  
Secretario: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

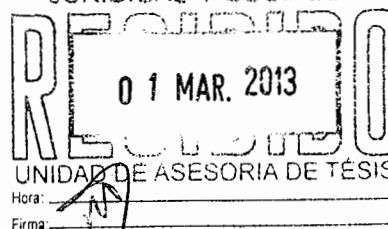
**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



**RODOLFO BARAHONA JÁCOME**  
*Abogado y Notario*  
*12 calle 1-17 zona 3 Guatemala, Guatemala*  
*Teléfono: 22383212*

Guatemala 1 de marzo de 2013

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En Cumplimiento a la resolución emitida por esa unidad de asesoría de tesis de fecha 13 de junio de 2012. Se me nombró asesor de tesis de la Bachiller **ERICKA JOHANNA LÓPEZ GARCÍA**, quien desarrollo el tema intitulado **"LA NECESIDAD DE CREAR LA POLICÍA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS DENTRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL"**. Me es grato hacer de su conocimiento:

- a) La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con las implicaciones jurídicas, la creación de la policía contra delitos informáticos dentro del Ministerio de Gobernación, para la protección de la propiedad intelectual.
- b) Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer lo primordial de las implicaciones jurídicas de la creación de la policía contra delitos informáticos; el sintético, estableció sus características; el inductivo, indicó sus ventajas y el deductivo, señaló lo esencial del estudio y análisis de su regulación legal.
- c) Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logro obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
- d) La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
- e) La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala que dentro del Ministerio de Gobernación no se cuenta con una sección que ataque de una forma frontal los delitos informáticos.

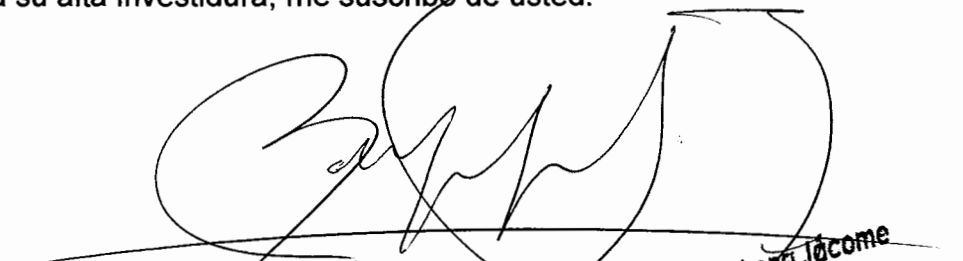


**RODOLFO BARAHONA JÁCOME**  
*Abogado y Notario*  
*12 calle 1-17 zona 3 Guatemala, Guatemala*  
*Teléfono: 22383212*

- f) Las conclusiones y las recomendaciones se relaciona entre si y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas las cuales fueron atendidas por la sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
- g) Los objetivos establecieron lo esencial de establecer y definir las funciones y obligaciones de la policía contra delitos informáticos y conocer su regulación legal en la legislación vigente en Guatemala.
- h) En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo de la tesis, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **"LA NECESIDAD DE CREAR LA POLICÍA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS DENTRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL"**.

Como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente.

  
Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
Abogado y Notario  
Colegiado 6774  
Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERICKA JOHANNA LÓPEZ GARCÍA, titulado LA NECESIDAD DE CREAR LA POLICÍA CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS DENTRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

### A DIOS

Por ser la luz de mi vida, por ser mi fortaleza, mi sabiduría, gracias señor Jehová por arrancarme de la muerte y sanarme, por permitirme lograr una de mis metas y que la gloria y honra sea para ti, ya que tú eres la base fundamental de mi vida.

### A MIS PADRES

Manuel de Jesús López por ser mi amigo, mi confidente, a mí madre Florinda García Aguirre, por brindarme amor, comprensión y fortaleza, gracias a los dos por apoyarme en los momentos difíciles, por guiarme en el buen camino, por ser ejemplos digno de mi vida, gracias por todos sus sacrificios, porque este triunfo es de ustedes.

### A MI ESPOSO

Marco Israel Castillo Ajanel, gracias mi amor, por ser tolerante, bondadoso, por todo tu apoyo incondicional en esos momentos de mí enfermedad que me brindaste, gracias por estar a mi lado en las buenas, como en los momentos más difíciles de mi vida, gracias señor Jehová por enviarlo a mi vida y te pido que me permíteme poder culminar mi vejez, a su lado.

### A MIS HIJAS

Stefanie, Aimé, Jaqueline, Yoleny, gracias por darle alegría a mi hogar y por ser mis hijas del corazón.

### A MIS HERMANOS

Jennifer, por ser cómplice en mis travesuras de lluvia, por estar siempre allí para mí, Yonathan, y Yesenia, con mucho cariño, gracias por el apoyo que me han brindado.



**MI SUEGRA**

Ana María, gracias por sus buenos consejos, su comprensión, y apoyo incondicional que me brinda.

**A MIS TIOS (AS)**

Angelina, Arturo, Alejandro, Francisco por ser parte fundamental de mi vida.

**A MI FAMILIA**

Jhoslin, Estiven, Arely, Valery, Wendy Griselda, Cristian, Brallan, Antonio, Sheridan, Keyla, Duan, Brillit, Rudy, Edi, que siempre están a mi lado. En especial a todos los presentes gracias por esta aquí.

**A MIS AMIGOS(AS) DE LA FACULTAD**

Elvin, Nubia, Lilian, Víctor, Marlon, Josué, Yojan, Jairo, Darwin, Noemi, Hector, Emilio, Mauricio, Alvaro, Maynor, y en general a todos mis compañeros gracias por acompañarme.

**EN ESPECIAL A MIS AMIGOS**

Avidan Ortiz, Paty de Ortiz, por ser bendición en mi vida y gracias por brindarme su amistad.

**A**

La gloriosa y tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme cobijado y darme la enseñanza dentro de sus aulas y ser uno más de los profesionales, que ha forjado.





## ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

<b>1. La administración pública en Guatemala.....</b>	<b>1</b>
1.1. La administración pública.....	2
1.1.1. Definición .....	3
1.1.2. Elementos.....	3
1.1.3. Sujetos .....	5
1.1.4. Principios fundamentales de la organización administrativa .....	6
1.2. Derecho Administrativo .....	8
1.2.1. Sistemas de derecho administrativo .....	13
1.2.2. Características del derecho administrativo.....	15

### CAPÍTULO II

<b>2. Propiedad intelectual.....</b>	<b>19</b>
2.1. Concepto.....	20
2.2. Antecedentes .....	24
2.3. Proposito e importancia de la propiedad intelectual.....	28
2.4. Convenios internacionales .....	30
2.5. Los convenios internacionales ratificados por el gobierno de Guatemala.....	33
2.6. El marco institucional a nivel internacional de propiedad intelectual.....	35

### CAPÍTULO III

<b>3. Delito informático .....</b>	<b>41</b>
3.1. Concepto.....	41
3.2. Clasificación de los delitos informáticos según la legislación nacional .....	42
3.3. Situación internacional .....	55



## CAPÍTULO IV

Pág.

<b>4. Ministerio de Gobernación .....</b>	<b>61</b>
4.1. Funciones del Ministerio de Gobernación .....	64
4.2. Policía Nacional Civil.....	66
4.3. Organización y funcionamiento de la Policía Nacional Civil .....	68

## CAPÍTULO V

<b>5. La necesidad de crear la policía contra delitos informáticos dentro del Ministerio de Gobernación para la protección de la propiedad intelectual.....</b>	<b>71</b>
5.1. Seguridad contra los delitos informáticos .....	72
5.2. Análisis.....	76
5.3. Propuesta de modificación del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la Policía Contra Delitos Informáticos .....	79
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

La evolución de las denominadas tecnologías de la información y comunicaciones, ha llevado a la humanidad a un desarrollo acelerado en cuanto a las comunicaciones, los sistemas de información, la forma en que la información se transmite; y debido a que la información se ha convertido en un bien jurídico de gran valor, se ha hecho necesario protegerlo legalmente; sin embargo, a pesar que existe la protección legal, no existe una unidad dentro del Ministerio de Gobernación, que persiga de una forma adecuada a los avances tecnológicos este tipo de delitos, que son concebidos como ámbitos propicios para la realización de conductas antijurídicas, denominados delitos informáticos que afecta la propiedad intelectual.

El presente trabajo se justifica en la necesidad de dar a conocer a la sociedad guatemalteca el fenómeno de los delitos informáticos, sus consecuencias, su realidad a nivel nacional y la forma que la policía nacional civil debería de abordarlos. La hipótesis fue comprobada, ya que con la creación de la policía contra delitos informáticos con tecnología de punta y vanguardista, facilita la persecución penal de los que cometen este tipo de delito, afectando la propiedad intelectual. Teniendo como objetivo general establecer el procedimiento jurídico para la implementación de la policía contra delitos informáticos dentro del Ministerio de Gobernación y como objetivos inmediatos y mediatos, delimitar su implementación, los procedimientos que utiliza el Ministerio de Gobernación para proteger la propiedad intelectual.

El trabajo se desarrolla de la siguiente forma: primer capítulo, trata ampliamente lo que son: la administración pública, sus elementos, fuentes formales del derecho administrativo, sistemas o tecinas de administración pública, clasificación constitucional de las entidades descentralizadas y autónomas; segundo capítulo se da a conocer temas como: la propiedad intelectual, antecedentes, propósito e importancia de la propiedad intelectual, convenios internacionales, convenios internacionales ratificados por Guatemala, marco institucional a nivel internacional en materia de propiedad



intelectual; tercer capítulo se desarrollaron conceptos tales como, delito informático, clasificación de los delitos informáticos según la legislación nacional, situación internacional; cuarto capítulo se refiere al Ministerio de Gobernación, funciones del Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, organización y funcionamiento de la policía nacional civil; el quinto capítulo indica la necesidad de crear la policía contra delitos informáticos dentro del Ministerio de Gobernación para la protección de la propiedad intelectual, seguridad contra los delitos informáticos, análisis, propuesta de modificación el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la policía contra delitos informáticos.

Los métodos utilizados fueron el analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de estas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca en materia de delitos informáticos y propiedad intelectual. Y por ultimo el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio.

Las técnicas utilizadas son la bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

En la medida que se implemente la Unidad Contra Delitos Informáticos dentro del Ministerio de Gobernación, el combate a este flagelo y a la criminalidad informática en general, podrá erradicarse y creará una sociedad digital más segura y confiable para los titulares de derechos de autor.



## CAPÍTULO I

### 1. La administración pública en Guatemala

Esta se remonta a tiempos de la colonia cuando el país era la sede de la real audiencia dentro de la administración establecido por la corona Española, al independizarse fueron creadas estructuras administrativas paralelas que respondían a la federación centroamericana y el Estado de Guatemala, con la aprobación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 se sientan las bases para concepcionar a un estado moderno al fortalecer el sistema democrático, y así lograr la desconcentración y descentralización de la actividad del gobierno y llevar a cabo su fin supremo que es el bien común.

Se le llama administración pública a la estructura del gobierno, esto es, el conjunto de instituciones y funcionarios de un país encargado de llevar la –administración- de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo. En otras palabras, es todo el aparato de instituciones y funcionarios o servidores públicos que tienen la tarea de organizar, coordinar y colaborar en el funcionamiento de todos los asuntos públicos de un Estado y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos.

El Instituto Nacional de Administración Pública -INAP- es el órgano técnico de la administración pública, responsable de generar y lograr que se ejecute un proceso permanente de desarrollo administrativo, con el fin de incrementar la capacidad de las

instituciones y dependencias públicas, para que éstas sean eficientes y eficaces en los aspectos que le son propios; así como en la producción de bienes y prestaciones de servicios en Guatemala.

### **1.1. La administración pública**

Es la ejecución y la observancia de la política gubernamental, según ha sido delineada para autoridades competentes, y por lo tanto, a ella conciernen los problemas, poderes, organización y técnicas que lleva implícita de las leyes y políticas formuladas por las dependencias gubernamentales encargadas de ellos. La administración pública es la ley en acción, es la parte ejecutiva del gobierno.

Administración pública es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.

Por lo tanto se deduce que la administración pública es el contenido esencial de la actividad correspondiente al poder ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado para suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; dicha atribución tiende a la realización de un servicio público, y se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza



mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos.

### **1.1.1. Definición**

“El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar General), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.”<sup>1</sup>

### **1.1.2. Elementos**

Los elementos más importantes de la administración pública, se resumen y explican de la siguiente manera: El órgano administrativo; la actividad que la administración realiza; la finalidad que pretende el Estado, a través de la administración; y el medio del que la administración pública dispone para la realización de sus propósitos.

- El órgano administrativo

Es toda aquella dependencia que pertenece a la administración pública y que es el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado. La calidad de órgano deriva directamente de la propia constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto volitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida,

---

<sup>1</sup>Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**. Pág. 10.



pues él órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho. La expresión órgano no debe ser confundida con la concepción del organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogido en las disciplinas jurídicas en sentido meramente metafórico, basándose en su valor etimológico, organon = instrumento.

- Actividad

Los órganos de la administración pública desarrollan su actividad a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad. Se puede establecer al servicio público, como el instrumento, vehículo o medio de que dispone el gobierno para el logro de su propósito.

- Finalidad

Es el elemento teológico de la administración pública. Como se analizó en la definición de la administración pública, ésta tiene una finalidad que se puede afirmar que es el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado en el Artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que: El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

- El medio

“El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el



bien común es el servicio público.”<sup>2</sup> Significa esto que el servicio público se entiende como el medio de que dispone la administración pública para el logro de su finalidad.

### **1.1.3. Sujetos**

El sujeto activo o previo de la administración pública es el mismo Estado, como ente legalmente constituido para ejercer esta función o actividad, que la ley le ha atribuido. Pero el mismo, como tal, no puede realizar sus atribuciones toda vez que no tiene una existencia física material e independiente. Recurre entonces a la delegación del poder público, en personas que lo ostentan y lo ejercitan. A estas personas que cumplen funciones públicas se les denomina funcionarios públicos, pudiéndose emplear indistintamente los términos servidores públicos o empleados públicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 152 que el poder público proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones que la ley señala. Asimismo, el Artículo 154 del mismo cuerpo legal establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad; o sea que por delegación de la ley, están investidos de facultades de decisión y ejecución para realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones.

Cuando una persona desempeña una función específica con autoridad y autonomía, y esa función es total o parcialmente la del poder público, se refiere al funcionario público.

---

<sup>2</sup>Castillo, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 198.

Tradicionalmente y en lenguaje jurídico, un funcionario público es quien ejerce con autoridad alguna función o las funciones propias del Estado por ejemplo: Ministro, Magistrado, etc. Esto trae como consecuencia que se haga una diferencia entre las acepciones funcionario público y empleado público, existiendo diversas teorías sobre las diferencias entre una y otra categoría.

Para efectos prácticos de la investigación nos acogemos a la Real Academia de la Lengua Española, la cual se inclina resueltamente a la equiparación de funcionario con empleado público; extremo que merece serios reparos, pero que son materia de otro trabajo de investigación. Por lo tanto, funcionario es “la persona que desempeña una función o servicio por lo general públicos.”<sup>3</sup>

La definición contenida en el Artículo 77 del Código Penal argentino es apropiada para efectos del presente trabajo, por lo que se cita para tener un parámetro de lo que comprende la calidad de funcionario o empleado público: Funcionario público o empleado público ha de entenderse como, todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección o por nombramiento de autoridad competente. Se debe entonces entender como sinónimos los términos funcionario público, empleado público y aun servidor público, o cualquier otro similar que se utilice para referirse a la persona que cumple funciones públicas.

#### **1.1.4. Principios fundamentales de la organización administrativa**

Son reglas de valor universal para la consecución de una administración eficaz,

---

<sup>3</sup>Real academia de la lengua española. **Diccionario de la lengua española.**Pág. 651.

los principios que son esenciales, es decir aquellos que no pueden faltar en ningún tipo de organización administrativa que son los siguientes:

- Jerarquía

Significa que los superiores imparten órdenes a los inferiores a efecto de cumplir con órdenes que les han sido encomendadas. Existe una excepción vertical que reina en toda la organización administrativa: El Presidente de la nación está exento de la subordinación jerárquica porque es el jerarca máximo y no tiene sobre él ningún superior.

Todos aquellos funcionarios que se encuentran en el mismo nivel tienen la misma jerarquía. En sentido horizontal. El principio de la jerarquía sirve para la atribución de tareas y para ejercer el control sobre el cumplimiento de lo ordenado. Existen funcionarios de staff que, por lo tanto, están fuera de la jerarquía.

- Competencia

Aptitud legal que tiene un órgano para actuar. Es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás; cuando se crea el órgano se establece legalmente que es lo que tiene que hacer.

Competencia no es lo mismo que capacidad. Las personas privadas tienen capacidad, las públicas tienen competencia. En el derecho privado el principio es la presunción de



capacidad hasta tanto se demuestre lo contrario; en el derecho público se aplica a la inversa, un órgano no será competente hasta tanto una norma lo habilite para el cumplimiento de determinada función.

La competencia reconoce varios tipos, y puede ser en razón de:

- **Materia:** Que es lo que el órgano puede hacer Ejemplo: El Ministerio de Gobernación tiene competencia en todo lo que haga a los servicios penitenciarios, el Ministerio de Finanzas Públicas tiene competencia en todo lo que haga a la gestión financiera de la administración pública.
- **Grado:** Los órganos que se encuentran en un mismo nivel, como los ministros, son competentes para designar, cada uno de ellos, a los empleados de su ministerio, debiendo refrendar con su firma los decretos emanados de su ministerio.
- **Lugar:** Determina el ámbito territorial en el cual el órgano tiene aptitud legal para actuar.
- **Tiempo:** Se adquiere una vez que se está investido por el cargo para poder cumplir sus funciones. Ejemplo: Un ministro que tiene que asumir mañana no tiene competencia, la podrá tener a partir de mañana y una vez que renuncie habrá cesado la competencia.

## **1.2. Derecho administrativo**

Definiciones del concepto de derecho administrativo hay tantas como autores y tratadistas de la materia existen. Pero como toda ciencia que progresa de manera

paulatina, las definiciones también se van desarrollando de la misma manera.

Al establecer las diferentes definiciones del concepto, es de hacer notar, que cualquier definición que del mismo se dé es válida, pues lo que se busca es, dentro de la diversidad de teorías del derecho administrativo, la que a nuestro juicio es la que más se adapta a una realidad, que es nuestra administración pública y desde ese punto de vista hay que tomarlo.

A continuación se analizarán algunas de las definiciones dadas por los diferentes autores del derecho administrativo.

“Entendemos por ciencia del derecho administrativo el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo.”<sup>4</sup>

Sigue diciendo el autor que “derecho administrativo como ciencia debe sistematizarse y unificarse; tanto en su método como, en lo posible, en su objeto de conocimiento, o sea el sector de la realidad del ser, o del objeto que pueden ser captados por el intelecto humano, que constituye su materia.”<sup>5</sup>

Así, el autor mencionado señala que dentro del estudio de la ciencia del derecho administrativo, hay ocasiones en que es necesario acudir a la técnica y al arte.

---

<sup>4</sup> Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 9.

<sup>5</sup> **Ibíd.**



La definición expresada por el referido autor, es bastante adecuada, pues define al derecho administrativo, desde el punto de vista de la ciencia y es importante dar al derecho administrativo el carácter de ciencia, porque lo es.

“El Derecho Administrativo es la rama autónoma del derecho público que regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas.”<sup>6</sup>

La definición de Prat es muy adecuada y lo interesante de la misma es que caracteriza al derecho administrativo como una rama autónoma del derecho público.

“Que el Derecho Administrativo se ocupa de estudiar la Administración Pública, y concretamente al Poder Ejecutivo; en tanto que la ciencia de la Administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa.”<sup>7</sup>

El autor mencionado identifica al derecho administrativo con el organismo ejecutivo, pero la administración pública sobrepasa la esfera del organismo ejecutivo.

---

<sup>6</sup>Prat, Julio. **Derecho administrativo**. Pág.175.

<sup>7</sup>Del Río González, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág.14.



“Derecho Administrativo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local.”<sup>8</sup>

El referido autor identifica al derecho administrativo con relaciones sociales que se producen en la organización y la actividad del estado; naturalmente afirma que el derecho administrativo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas; es importante observar que el autor, al hablar de la actividad del estado, lo hace considerando tanto la administración nacional como local.

“El Derecho Administrativo es la parte del Derecho Público que se ocupa de la organización y de la actividad de la administración pública, bajo el control judicial.”<sup>9</sup>

En la definición anterior, habla del control, pero sólo judicial, hay que recordar que el control de los actos de la administración pública, no es sólo de carácter judicial. En la administración pública hay una gran diversidad y tipos de control.

“Derecho Administrativo es el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control.”<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup>Garcini Guerra, Héctor. **Derecho administrativo**. Pág. 23.

<sup>9</sup>Penagos, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 99.

Este autor, nos da la idea más próxima y exacta de lo que es y significa el derecho administrativo, definición que contiene los elementos más importantes de nuestra disciplina jurídica.

Se considera que la definición más adecuada del derecho administrativo, tomando como base la definición del autor arriba ya indicado, es la siguiente:

El derecho administrativo, es el conjunto de principios y de normas de derecho público interno, que regula la organización y actividad de la administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones ínter orgánicas y su control.

La definición anteriormente expresada, es la más adecuada a la disciplina. Se puede descomponer en sus elementos, los cuales se analizan, a forma de entender más la definición expresada:

- Es conjunto de principios.
- Abarca el estudio de las normas jurídicas reguladoras de las funciones y actividades ejecutivas y dispositivas que las leyes atribuyen como competencia administrativa y que las mismas le otorgan a los órganos administrativos.

---

<sup>10</sup>Manuel María, Díez. **Derecho administrativo**. Pág.235.



- De las relaciones que regula el derecho administrativo como lo son: Las relaciones que se dan entre la administración pública y los particulares; y las relaciones que se dan entre los órganos administrativos, que se denominan inter orgánicas.
- También regula el control, visto éste desde el punto de vista de cualquier tipo de control, parlamentario, interno, administrativo, judicial, de contraloría, etc.

### **1.2.1. Sistemas de derecho administrativo**

Fundamentalmente se estudian dos sistemas de derecho administrativo: El sistema anglosajón que es un sistema básicamente inglés y el sistema francés.

- Sistema anglosajón o sajón: Imperante principalmente en Inglaterra, no existe un derecho especial que regule las relaciones entre la administración pública y los particulares, sino que estas relaciones son reguladas por el derecho común, es decir por el derecho civil.

Especialmente dentro del derecho sajón, es fuente principal de derecho la jurisprudencia y el precedente administrativo. Esto significa que dentro del mismo, no existe un derecho especial que regule las relaciones de la administración pública, como en el sistema francés.

- Sistema francés: “La revolución francesa cambió todo el sistema monárquico. El Consejo del Rey fue privado de sus poderes judiciales por la ley del 27 de noviembre de 1790, que los transfirió al Tribunal de Casación. Posteriormente, la Ley del 27 de abril de 1871 suprimió el



Consejo del Rey y, organiza en forma embrionaria una especie de Consejo de Estado, el Tribunal de Conflictos y la Corte de Casación.”<sup>11</sup>

“La revolución francesa se puede sintetizar en tres puntos:

- a) En primer lugar una obra de destrucción, la casi totalidad de la administración del antiguo régimen, desaparece. Es la ruptura, al menos en apariencia con el pasado. Sólo subsisten los cuerpos administrativos especializados, en razón de su carácter técnico.
- b) La revolución trata de edificar una sana administración racional, uniforme y coherente; de los diversos ensayos que se suceden es más importante la división territorial de Francia en Departamentos y Comunas.
- c) Cabe destacar principalmente como obra de la Revolución, la formulación de importantes principios de filosofía política que serán la base de toda la elaboración

Posterior: La primacía de la ley; la separación de las autoridades administrativas y judiciales; el liberalismo político; la igualdad de los ciudadanos frente a la administración; el liberalismo económico.”<sup>12</sup>

“Preocupados los ideólogos de la Revolución en una justicia administrada por hombres dedicados a la actividad política, deja mucho que desear el que en

---

<sup>11</sup>Penagos. **Ob.Cit.** Pág. 61.

<sup>12</sup>**Ibíd.** Pág. 92.

1799, se creara el Consejo de Estado independiente de otros organismos del Estado.

En 1872 se marca la autonomía de la jurisdicción contencioso -administrativa, en que se le otorgó al Consejo de Estado Francés, en virtud de una Ley, la facultad de administrar justicia en forma independiente y a nombre del pueblo francés, lo que ha sido llamado como justicia delegada.

El Consejo de Estado de Francia actualmente está integrado por el vicepresidente, cinco presidentes de sección, consejeros de Estado en servicio ordinario, los Consejeros de Estado en servicio extraordinario, los Maitres de Requetes (Maestros de Demandas), auditores, nominalmente actúa como presidente el primer ministro de Francia.”<sup>13</sup>

En conclusión, se puede decir que en Francia nace el derecho administrativo, como un derecho especial que regula las relaciones que se dan entre la administración pública y los particulares y las que se dan entre las mismas instituciones administrativas.

### **1.2.2. Características del derecho administrativo**

Estas han sido desarrolladas por los diferentes autores de tal disciplina. En este trabajo sólo se hará una síntesis de las características más importantes del mismo, y son las siguientes:

---

<sup>13</sup>Ibíd. Pág. 65.

- a) El derecho administrativo es un derecho joven;
- b) El derecho administrativo no ha sido codificado;
- c) El derecho administrativo es un derecho subordinado;
- d) Es un derecho autónomo;
- e) Es un Derecho cambiante.

a. El derecho administrativo es un derecho joven

Es relativamente nuevo, de reciente creación, parte del último cuarto del siglo XIX.

“Es un jusnovum. Es, en efecto un derecho novísimo, como novísima es la administración, entendida en su sentido moderno. Desde luego, la administración pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y aún antes, pero desvinculada del Derecho.”<sup>14</sup>

Se puede decir que el derecho administrativo, surge con la revolución francesa y nace como producto del surgimiento del estado de derecho.

b.El derecho administrativo no ha sido codificado

La tendencia de los ordenamientos jurídicos modernos es la de estar codificados. Esto se refiere a estar contenidos en cuerpos legales homogéneos y

---

<sup>14</sup>Bielsa, Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 42.

sistematizados que regulan materias similares. Significa crear una ley que regule todas las instituciones y competencias de la administración pública, lo que teóricamente es imposible de realizar, pues el derecho administrativo es demasiado extenso que es imposible su realización.

c. El derecho administrativo es un derecho subordinado. Se refiere a la Constitución Política de la República de Guatemala y a leyes constitucionales. Por esa razón, como lo veremos más adelante, actualmente se habla del fenómeno de la constitucionalización del derecho administrativo.

d. El derecho administrativo es un derecho autónomo

“Sin que para ello sea óbice su condición de subordinado, por cuanto tiene sus propios principios y reglas, que dimanar de la naturaleza ejecutiva que lo distingue, y que es exclusiva. El Principio de Normatividad que lo informa, explica la subordinación, sin perjuicio de que la naturaleza ejecutiva, propia de él le dé autonomía. Las relaciones entre la administración y los administrados lo exigen.”<sup>15</sup>

Por las razones apuntadas por el autor mencionado, independiente de la subordinación a la constitución, no sólo del derecho administrativo sino de otras ciencias del derecho, éste se encuentra dotado de autonomía, por la especialización y relaciones que regula.

e. El derecho administrativo es un derecho dinámico

“Es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la Administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La

---

<sup>15</sup>Penagos. **Ob.Cit.** Pág. 106.



aparición de nuevos cometidos estatales lo mantiene en permanente desarrollo, así como los nuevos intereses sociales que demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado.”<sup>16</sup>

El derecho administrativo es relativamente nuevo, se puede decir que surge a raíz de la Revolución Francesa y más específicamente en 1789, fecha en que a partir de la cual el particular deja de ser objeto del capricho del monarca y pasa a ser sujeto, es más cambiante que cualquiera otra ciencia jurídica, si no fuera así las administraciones públicas serían muy estáticas, el que depende de las circunstancias y de las necesidades sociales. Por la naturaleza del servicio que es el medio utilizado por la administración para cumplir con la finalidad que es el bien común o bienestar general de la población. En Guatemala dicho fin se encuentra en el Artículo 1 de la Carta Magna, la cual es la fuente suprema de todas las actuaciones del gobierno. El sistema francés es el que utiliza el Estado en virtud que existen tribunales de lo contencioso administrativo cuya función es de contralor de la juridicidad de la administración pública, así como de todas las controversias de contratos y concesiones.

Se le llama administración pública a la estructura del gobierno, esto es, el conjunto de instituciones y funcionarios de un país encargado de llevar la administración de todos los asuntos políticos, económicos y sociales del mismo. En otras palabras, es todo el aparato de instituciones y funcionarios o servidores públicos que tienen la tarea de organizar, coordinar y colaborar en el funcionamiento de todos los asuntos públicos de un Estado y asegurarse de la buena prestación de los servicios públicos.

---

<sup>16</sup>Ibíd.



## CAPÍTULO II

### 2. Propiedad intelectual

El término propiedad intelectual combina con el concepto de creatividad privada y el concepto de protección pública de los resultados de esa creatividad. Dicho de otra manera, invención y expresión creativa más protección igual a propiedad intelectual. Por supuesto, la propiedad es un concepto relativo en virtualmente totalidad de los sistemas jurídicos.

La propiedad intelectual (P.I.) tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos.

Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los

productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

## 2.1 Concepto

“La propiedad intelectual, desde el punto de vista de la tradición continental europea y de buena parte de los países latinoamericanos, supone el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.”<sup>17</sup>

“constituye la propiedad industrial el derecho atribuido a determinadas personas para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, las actividades fabriles objeto de él; y también, la facultad de usar privativamente las marcas, señales o títulos que designan la procedencia de los artículos fabricados y comerciales”.<sup>18</sup>

“Son los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábrica, en la forma y modo que establezcan las leyes”.<sup>19</sup>

La propiedad intelectual es un compuesto de dos cosas. Primero, ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente el resultado de la actividad privada. Segundo, la disposición publica a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones. Las técnicas más comunes de conferir protección son el

<sup>17</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_intelectual](http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_intelectual) 15/12/2012

<sup>18</sup>Cabanellas, *Ob. Cit.* pág. 473.

<sup>19</sup>Fundación Tomás Moro. *Diccionario jurídico espasa.* pág. 814.



secreto comercial, la patente, el derecho de autor y la marca, a las cuales se ha agregado en la última década la nueva categoría de las marcas o topografías de circuitos integrados. Muy a menudo se usa una amalgama de estas técnicas en la actividad comercial.

En forma sucinta, las cinco formas básicas de la propiedad intelectual pueden ser descritas informalmente como sigue:

- El secreto comercial es habitualmente información comercial o industrial valiosa que una empresa quiere evitar que otros conozcan.
- La patente es el derecho temporario a excluir a otros de utilizar una invención nueva y útil.
- El derecho de autor es el derecho temporario o artista a evitar que otros comercializan copias de su expresión creativa.
- La marca es comúnmente una palabra o denominación que sirve para identificar exclusivamente la fuente de un producto o servicio.
- La máscara es la expresión de un diseño de elementos de un chip semiconductor que es exclusiva de su creador, conceptualmente cae entre la patente y el derecho de autor.

Para contribuir a la clarificación del concepto propiedad intelectual, se puede apuntar que derechos de propiedad intelectual es una expresión redundante. El concepto de derecho es, huelga decirlo, un componente implícito de cualquier concepción de la



propiedad. Empero el hecho de que tal expresión redundante sea de uso común parece reflejar la falta de otro término colectivo conveniente para designar ideas, invenciones y expresiones creativas que dan lugar al concepto de propiedad intelectual cuando reciben protección pública.

Con fines analíticos puede ser útil designar colectivamente tales ideas, invenciones o expresiones creativas con el término productos de la mente o quizás activos intelectuales. Cuando los productos de la mente reciben protección pública, se puede usar apropiadamente el concepto de propiedad intelectual. Constituye en algún sentido un equívoco hablar de omitir proteger la propiedad intelectual. Si no hay protección, no hay propiedad intelectual.

Esta confusión semántica aparece no obstante reiteradamente en el marco internacional actual, en donde los productos de la mente transmitan de un entorno de protección en otro.

Los productos de la mente tienen una vida independiente de su protección jurídica. Una invención existe tanto antes del otorgamiento de una patente sobre la invención como después de su espiración. El know-how técnico o los secretos comerciales que permanecen ocultos al público pueden cumplir su función útil se invoquen o no los mecanismos legales para excitar que otros los tomen. Donde no existe protección o es débil, existen no obstante los productos de la mente. Es tal vez una curiosidad que el concepto propiedad se aplica más fácilmente a las cosas tangibles que a las intangibles. Si alguien roba mi bolígrafo o mi bicicleta,



surge rápidamente un sentimiento de violación en la mayoría de las culturas. Si alguien roba mi diseño de un bolígrafo o de una bicicleta, de alguna manera el impulso a la condena no es tan fuerte. El bolígrafo es una cantidad unitaria fija; el diseño del bolígrafo, aunque sea singular, flota como una posibilidad incorpórea para fabricar muchos bolígrafos. En la última década o algo así, el estudio de la economía ha aclarado el muy considerable valor del conocimiento como tal, distinguido de los bienes que resulten del conocimiento.

Al tratarse de un tipo de propiedad intelectual, ésta guarda una estrecha relación con creaciones del ingenio humano como las invenciones y los dibujos y modelos industriales. Las creaciones estéticas que determinan la apariencia de productos industriales. Además, la propiedad industrial incluye las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres y designaciones comerciales, incluidas las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, y la protección contra la competencia desleal. Aquí, la característica de creación intelectual -aunque existente-, es menos prominente, pero lo que importa es que el objeto de la propiedad industrial consiste típicamente de signos que transmiten una información a los consumidores, concretamente en lo que respecta a los productos y los servicios que se ofrecen en el mercado, y que la protección va dirigida contra el uso no autorizado de tales signos, lo cual es muy probable que induzca a los consumidores a error, y contra las prácticas engañosas en general.

Por supuesto, no todos los productos de la mente son susceptibles de protección como propiedad intelectual. Los sueños diurnos, las imaginaciones o las fantasías, aunque pueden ser los precursores de activos intelectuales protegidos, no son ellos

mismos susceptibles de protección. Pero pueden llegar a gozar de protección si se plasman en alguna forma tangible.

## **2.2 Antecedentes**

La Ilustración francesa y el debate sobre la naturaleza del derecho con distintas formas y matices el sistema se extendía poco a poco por Europa. Dinamarca y Suecia tuvieron su primera legislación en 1741 y España en 1762, por ley otorgada por el rey Carlos III. Pero el debate sobre la naturaleza de estas patentes siguió abierto. Mientras el copyright tendía a homologar el privilegio con una forma más de propiedad, el derecho de autor requería una fundamentación que al final lo equiparase con un derecho natural, no nacido de una concesión real, sino directamente reclamable de forma evidente lo cual, dado recientemente su aparición no era, ni mucho menos, una argumentación teórica fácil, como mostraba, por ejemplo, la *Lettre sur le commerce des livres* de Diderot.

Que se deje hacer al librero, que se deje hacer al autor. El tiempo enseñará al autor, sin que sea necesaria ninguna intervención, el valor de lo que ha creado: bastará con asegurar al librero la adquisición y propiedad del manuscrito, condición sin la cual la producción del autor perderá necesariamente su precio justo.

En la Asamblea de 1791 en Francia, dos años después de la Revolución Francesa, Jean Le Chapelier argumentaba a favor de considerar el derecho de autor como derecho natural al decir:

El más sagrado, la más personal de todas las propiedades es el trabajo fruto del pensamiento de un escritor (...) en consecuencia, es extremadamente justo que los hombres que cultivan el campo del pensamiento disfruten los frutos de su trabajo; es esencial que durante su vida y por algunos años después de su muerte, nadie pueda disponer del producto de su genio sin su consentimiento.

Estos argumentos tuvieron una contraparte en las declaraciones del filósofo y matemático, quien objetó las ideas del derecho de autor como derecho natural al explicar que:

“Los privilegios tienen en esta materia, como en toda otra, los inconvenientes de disminuir la actividad, de concentrarla en un reducido número de manos, de cargarla de un impuesto considerable, de provocar que las manufacturas del país resulten inferiores a las manufacturas extranjeras. No son, pues, necesarios ni útiles y hemos visto que eran injustos. No puede haber ninguna relación entre la propiedad de una obra y la de un campo que puede ser cultivado por un hombre, o de un mueble que sólo puede servir a un hombre, cuya propiedad exclusiva, se consecuencia, se encuentra fundada en la naturaleza de la cosa... la propiedad literaria no es un derecho es un privilegio y como todos los privilegios, es un obstáculo impuesto a la libertad, una restricción evidente a los derechos de los demás ciudadanos...”<sup>20</sup>

Pronto surgieron las primeras críticas, aunque basadas todavía en la ya periclitada escolástica medieval. Partiendo del concepto de Santo Tomas de Aquino de la

---

<sup>20</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_intelectual](http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_intelectual) 16/12/2012

suidad, la escuela de Salamanca circunscribió a mediados del siglo XVIII la protección a lo que luego se llamarán derechos morales, atacando frontalmente la equiparación del privilegio real con una forma de propiedad, dado que sobre las ideas, conocimientos y conceptos no puede reivindicarse propiedad con independencia del estado, ni la transmisión llevarse a cabo como un juego de suma cero como sí ocurre con la propiedad de las cosas. Además, no siendo la propiedad un derecho natural, difícilmente podría argumentarse su universalidad.

Sin embargo la arrasadora expansión del capitalismo y la necesidad de incentivos para mantener el acelerado desarrollo tecnológico tras las guerras napoleónicas, consolidarían la lógica de la propiedad intelectual y extenderían las legislaciones protectoras.

De hecho, la propiedad intelectual estuvo históricamente supeditada en la práctica a las necesidades sociales de innovación. Cuando Eli Whitney inventó la desmotadora de algodón en 1794 a nadie -y mucho menos a él mismo- se le ocurrió plantear demandas a pesar de que la hubiera patentado. La desmotadora era un invento sencillo, que permitía reducir el precio del algodón drásticamente y convirtió a EE.UU. en la década de 1830 en el gran proveedor de las nacientes manufacturas textiles británicas. Y el algodón -hasta entonces equivalente al lino en precio y limitado por tanto a las clases altas- se transformó en un bien de consumo de masas de precio asequible. EE.UU. y Gran Bretaña pasaron, gracias a la industria de la manufactura algodonera, de ser países en desarrollo a ser países desarrollados.

Otro aspecto destacable fue la internacionalización espontánea de los pagos a los



autores por parte de los editores.

Al parecer, durante el siglo XIX los autores estadounidenses recibieron más pagos de los editores británicos que de los de su propio país, a pesar de que legalmente los privilegios eran estatales y no podían ser reclamados legalmente en otros países. Parece que, como vuelve a suceder hoy en día, la parte principal de los ingresos de una obra se producían en la primera edición, lo que incitaba a los editores británicos suficientemente a pagar por acceder a los contenidos antes que sus competidores, sin necesidad de que estos hicieran valer sus privilegios legales.

A pesar de ello, la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, convocada en 1886 por iniciativa de Victor Hugo -autor de los primeros éxitos de ventas internacionales- marcó un momento decisivo en la globalización del derecho de autor al obligar a la reciprocidad en el reconocimiento de derechos a los autores por parte de los países signatarios. Aunque eran originalmente tan sólo media docena y exclusivamente europeos (EE.UU. no se sumó hasta 1989) se sentaron las bases del panorama actual.

El siglo XX fue el siglo del copyright, los derechos de autor y las patentes. Tras la convención de Berna se funda el BIRPI (Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle), actualmente hoy OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). Aparecen ya las primeras sociedades de derechos como la SAE (hoy SGAE) en 1898 y farmacéuticas y empresas tecnológicas consolidaron sobre el sistema de patentes su modelo de negocio. La



segunda mitad del siglo, con el estallido industrial de la música popular y universalización del mercado audiovisual concentrado en EE.UU., llevaron a la formación de un gran mercado cultural mundial dependiente de la homologación internacional de la propiedad intelectual.

### **2.3 Propósito e importancia de la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual como integradora de la propiedad industrial y los derechos de autor, ponen de manifiesto la importancia que ha cobrado la protección de invenciones, ya sean artísticas o tecnológicas, debido a que éstos son actualmente los bienes más preciados de los Estados, tomando en cuenta que la tecnología es uno de los factores más relevantes que determinan si un país es desarrollado o está en vías de desarrollo.

Con respecto a lo anterior “Introducción a la Economía. Enfoque Latinoamericano”<sup>21</sup> define que la capacidad tecnológica, entendiéndose como invenciones y su explotación, es un factor determinante en la producción, “se trata de un eslabón entre la población económicamente activa y los recursos de capital”.<sup>22</sup>

La capacidad tecnológica, entonces, se acumula, transforma y evoluciona por la permanente transmisión y transferencia de conocimientos que son económicamente útiles. Teniendo en cuenta que los procesos de producción van evolucionando; esta evolución se da por la investigación y el desarrollo de recursos de capital que son cada vez más sofisticados.

---

<sup>21</sup> Editorial Harla, México 1983. Edición complementada con ejercicios y respuestas, pág. 320

<sup>22</sup>Ibid. Pág. 298.





Por eso desde ese punto de vista, paralelo al desarrollo económico se exige un desarrollo en la tecnología aplicada. Con todo ello, no se puede dejar a un lado el factor humano, el cual es afectado directamente con las características de saber hacer, saber manejar. “Las naciones desarrolladas no sólo cuentan con una base extraordinaria de recursos de capital acumulados, sino con recursos humanos preparados para operar el complejo aparato productivo del sistema”.<sup>23</sup> Además, de contar con recursos humanos que estén preparados para crear e inventar.

“Las economías insuficientemente desarrolladas no sólo presentan acervos de capital poco eficaces y subestimados, sino también recursos humanos técnicamente impreparados e incapaces de crear.”<sup>24</sup>

Por eso, desde el punto de vista económico, el proceso de creación, perfeccionamiento y acumulación de capital va íntimamente ligado al proceso de enriquecimiento tecnológico de un país. El punto central de su relación íntima es la fuerza de trabajo, el saber hacer (know-how), dándose una triple faceta que contempla: capital – fuerza de trabajo – tecnología.

Lo anterior se refleja en el surgimiento de la Revolución Industrial en Inglaterra, en el siglo XVIII que se caracterizó por la incorporación de grandes descubrimientos técnicos y científicos en los sistemas productivos.

Por ende, Inglaterra, en ese entonces, era el país que asumió el liderazgo en el

---

<sup>23</sup>Ibid. Pág. 298.

<sup>24</sup>Ibid. Pág. 299.

ámbito tecnológico y productivo. Posteriormente se vislumbraron pequeñas intervenciones de Estados Unidos, Japón y Rusia Soviética que en el siglo XIX empezaron a modificar sus métodos de producción. Se dio así una relación en la cual si existía una invención, esta tenía que ser seguida por las innovaciones, o sea, si existían creación y descubrimientos de procesos de producción nuevos o nuevos productos le sucedían e incorporaban nuevos descubrimientos para hacerlos más eficientes.

Los cambios tecnológicos conformados por el o los procesos de innovación provocan efectos muy marcados y considerables. Por eso, se puede observar que los países desarrollados no tienen la fuente de su desarrollo en sus recursos de capital y fuerza de trabajo, sino que en los niveles de educación y posterior entrenamiento a esa fuerza de trabajo. “Esos nuevos sistemas tecnológicos, materializados bajo la forma de nuevos equipos y técnicos de organización de la producción, explican, en parte, la expansión económica de las naciones.”<sup>25</sup>

## **2.4 Convenios internacionales**

Dentro del proceso de integración centroamericana se contempló la implementación de un marco legal común y eficaz para la protección de la propiedad industrial especialmente. Este convenio reconocía los derechos de marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda. Dentro del mismo convenio se

---

<sup>25</sup>Ibid. Pág. 348.



reconoce la importancia de unificar la legislación referente al tema a nivel centroamericano ya que favorecía el proceso de integración económica centroamericana, con el propósito de tener una legislación regional con peso nacional, de carácter común, además de que favoreciera a las partes contratantes por igual.

También dentro del convenio se estipula el trato nacional entre los contratantes, además de la derogación a las leyes nacionales desde el momento de su entrada en vigor; y la plena disposición de las partes contratantes de negociar cualquier disposición relacionada al tema en grupo como región y no separadamente. Este convenio fue suscrito en San José de Costa Rica en 1968 y fue ratificado por Guatemala en 1974.

En el presente año (2,000), se presentó un protocolo con la finalidad de anular este convenio, aduciendo que la denuncia no es lo conveniente en este caso, ya que no es únicamente Guatemala u otro Estado Parte, el que quiere renunciar a él, sino que por fines prácticos y coyunturales, ya no es funcional debiendo actualizar la legislación concerniente al tema que contemple la protección mínima requerida en el Acuerdo sobre los ADPIC dentro del marco de la OMC.

La OMPI, como organismo especializado internacional en el área de propiedad intelectual, administra los siguientes tratados:

- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual



- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Acta de París de 24 de julio de 1971
- Convención de Roma (1961), Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
- Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados
- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, de 14 de abril de 1891.  
Texto oficial español establecido en virtud del Artículo 17.1)b)
- Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las Marcas
- Arreglo de la Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales
- Arreglo de Niza relativo a la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957
- Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de Origen y su Registro Internacional, de 31 de octubre de 1958.
- Arreglo de Locarno que establece una clasificación Internacional para los dibujos y Modelos Industriales
- Tratado de cooperación en materia de Patentes (PCT)
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación Internacional de patentes, de 24 de



marzo de 1871

- Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento Internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes
- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o ejecución y Fonogramas
- Acuerdo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio.
- Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

## **2.5 Los convenios internacionales ratificados por el gobierno de Guatemala**

El Gobierno de Guatemala ha ratificado cinco convenios internacionales con respecto a la propiedad intelectual que son los siguientes:

- Convención Universal sobre Derechos de Autor y los protocolos 1,2,3 y anexos: Fue suscrito el 6 de septiembre de 1952 en Ginebra, Suiza. Fue ratificado el 17 de julio de 1964, consta en el Tomo CLXXI, número 25 con fecha 29 de julio de 1964. Aprobado mediante el Decreto Ley del 16 de julio de 1964. Entró en vigencia el 28 de

octubre de 1964. Esta el instrumento depositado en la UNESCO en fecha 28 de julio de 1964.

- Convención Universal sobre Derechos de Autor y los protocolos 1,2,3 y anexos: Fue suscrito el 6 de septiembre de 1952 en Ginebra, Suiza. Fue ratificado el 17 de julio de 1964, consta en el Tomo CLXXI, número 25 con fecha 29 de julio de 1964. Aprobado mediante el Decreto Ley del 16 de julio de 1964. Entró en vigencia el 28 de octubre de 1964. Esta el instrumento depositado en la UNESCO en fecha 28 de julio de 1964.
- Convenio que establece la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual: En el entendido que para determinar su cuota de contribución desea quedar incluida en la clase "c". Fue suscrita en Estocolmo, Suecia, el 14 de julio de 1967. Fue ratificado el 21 de diciembre de 1982. Aprobado por el Decreto Ley del 20 de diciembre de 1982, en el tomo CCXX, número 72 con fecha del 24 de febrero de 1983. El organismo depositario es la OMPI.
- Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Contempla las áreas de marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda. Surge de la conveniencia de unificar a nivel centroamericano, lo relativo a la legislación en esa materia. Fue suscrito el 1 de julio de 1968 en San José, Costa Rica. Ratificado el 22 de julio de 1974 consta en el tomo CCI, número 53 el 17 de junio de 1975. Aprobando por el Decreto 26-73 el 28 de marzo de 1973, consta en el tomo CXCVI, número 25 el 15 de mayo de 1973. Entró en vigencia el 27 de mayo de 1975 con plazo indefinido. Depositado en la ODECA el 19 de mayo de 1975. Este convenio quedó derogado en Guatemala, por la Ley de Propiedad Industrial aprobada y publicada el 27 de septiembre del 2000 por el Congreso de la República. Su vigencia culmina el 31 de octubre del mismo año.

- Organización Mundial de Comercio (OMC): Publicado en el Diario Oficial de los días 4, 5 y 6 de septiembre de 1995, suscrito el 15 de abril de 1994, en Marrakech, Marruecos. Ratificado el 15 de junio de 1995. Aprobado por el Decreto 37-95 del 29 de enero de 1995. Consta en el tomo CCLI, número 57, con fecha 2 de junio de 1995. Entró en vigor, el 21 de julio de 1995, con plazo indefinido. Depositado en la OMC el 21 de julio de 1995. Este instrumento contempla el acuerdo sobre los ADPIC. Además está en proceso por no haber ratificado, el tratado entre los gobiernos de Guatemala y los Estados Unidos de América sobre la protección a los derechos de propiedad intelectual; y el posible Protocolo al Convenio de Berna para la Protección de la Propiedad Intelectual (no contiene proyecto, pero ya han empezado a circular muchos documentos por lo que se abre expediente referencial. Suscrito el 9 de febrero de 1996, en Ginebra, Suiza.

## **2.6 El marco institucional a nivel internacional en materia de propiedad intelectual**

- La Organización Mundial sobre la Propiedad Intelectual:

La Organización Mundial sobre la Propiedad Intelectual, es un organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Los orígenes de la OMPI, se remontan a 1883, cuando se dio el “Convenio de París para la protección de la propiedad industrial”, el cual proponía el respeto y protección de las invenciones, creaciones e innovaciones de los ciudadanos. Aquí fue cuando se planteó por primera vez, la protección a invenciones por medio de patentes, marcas y dibujos y modelos industriales. Este convenio entró en vigor un año después, en 1884, con 14 Estados Miembros formando la “Unión de París”.



Los Estados Miembros de la OMPI, son: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benín, Bhután, Bolivia, Bosnia – Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Fasso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, CotêD`ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haiti, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lao, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Moldova, República Democrática del Congo, República Federativa de Yugoslavia, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.



La OMPI entonces es una organización de carácter internacional dedicada a proteger las obras del intelecto o propiedad intelectual, o sea la protección de los derechos de los creadores y propietarios de la propiedad intelectual. Esta protección incentiva a la creatividad humana, ampliando y enriqueciendo la ciencia y la tecnología por un lado, y por el otro las bellas artes como la literatura y el arte en general. Gracias a la creación de un marco estable para la comercialización de los productos de la propiedad intelectual, la OMPI agiliza asimismo el comercio internacional ya que en ella, se encuentran el 90 % aproximadamente de los países del mundo, lo cual refleja el interés de los mismos en la importancia de las labores de esta organización.

- La Organización Mundial de Comercio –OMC- "es la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio. De ella emanan las principales obligaciones contractuales que determinan la manera en que los gobiernos configuran y aplican las leyes y reglamentos comerciales nacionales. Además es la plataforma en la que se desarrollan las relaciones comerciales entre los distintos países mediante un ejercicio colectivo de debate, negociación y enjuiciamiento".<sup>26</sup>

Esta organización se estableció el 1 de enero de 1995 a raíz de que los países acababan de concluir las negociaciones de la Ronda Uruguay el 15 de diciembre de 1993, y los ministros habían dado su respaldo políticamente a sus resultados en 1994 en la reunión celebrada en Marrakech (Marruecos) surgiendo la Declaración de Marrakech, del 15 de abril de 1994, en la cual se afirmó que los resultados de la Ronda Uruguay fortalecerían la economía mundial y que darían paso a un mayor crecimiento del comercio, las inversiones, el empleo y los ingresos en todo el mundo.

---

<sup>26</sup> Organización Mundial del Comercio. **Con el Comercio hacia el futuro**, Suiza, 1995. Pág. 85



La OMC es entonces la encarnación de los resultados de la Ronda Uruguay y la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). La OMC cuenta con un número mayor de países miembros que el GATT, siendo aproximadamente 128 a finales de 1996, además de tener un ámbito de aplicación mucho más amplio con respecto de las actividades políticas y comerciales, ya que el GATT era aplicable únicamente al comercio de mercancías; la OMC abarca el comercio de bienes y servicios además del comercio de ideas, lo que se conoce mejor como Propiedad Intelectual. Asimismo, su presencia a nivel internacional es mucho más amplia.

- Otras Organizaciones Internacionales con competencias en el tema: Debido a la magnitud de la importancia de la propiedad intelectual a nivel internacional cada vez son más las organizaciones internacionales que auxilian tanto a la OMC como a la OMPI. Entre ellas están la Organización de las Naciones Unidas por medio de sus organismos especializados, además de la OMPI. Los organismos especializados de Naciones Unidas que colaboran son:

- a) Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:  
ONUDI.
- b) Fondo Monetario Internacional: FMI
- c) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: UNESCO:
- d) Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones: OMGI – Banco



## Mundial

- e) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: PNUD:
- f) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: PNUMA
- g) Fondo Mundial para el Medio Ambiente: FMAM.

El tema de la Propiedad Intelectual es central en la agenda pública y política del sistema internacional, debido principalmente a su interrelación con el comercio internacional, la promoción de inversiones y la transferencia tecnológica. Dentro de los procesos económicos de globalización y modernización del comercio internacional, se evidencia la necesidad de implementar sistemas que garanticen la protección de los bienes que constituyen, actualmente, la riqueza de un país, tanto a nivel de ideas, procesos económicos, industriales, etc. diseños, marcas, etc. Por ejemplo en plena revolución científico tecnológica, basado en el desarrollo de la informática y el conocimiento, el tema de la Propiedad Intelectual garantiza propiedad sobre el desarrollo tecnológico que constituye fuente de poder y riqueza para los países desarrollados, principalmente, en detrimento de las economías en desarrollo.

Con esto se produce un ahondamiento de la brecha tecnológica y económica con países como Guatemala, que siguen dependiendo de materias primas, y más aún, de la maquinaria para el proceso de la misma, para generación de capital. Por ende, el tema de la propiedad intelectual se constituye como un tema central para la política exterior de los países industrializados y poco a poco se ha incorporado en la agenda política de los países en vías de desarrollo como Guatemala. Es un hecho constatado, que el respeto, violación y/o evasión de las responsabilidades, derechos y obligaciones en



materia de propiedad intelectual determinan las relaciones comerciales, el flujo de inversiones y la transferencia tecnológica entre los Estados.



## CAPÍTULO III

### 3. Delito informático

Delito electrónico en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel como método, medio o fin. No hay una decisión hecha por la ley colombiana para delito informático pero lo que si se ha tratado de regular son las características que componen este, los hechos que causan esta definición toman relación en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal donde allí el juzgador y los investigadores deben encontrar el delito informático. Pero qué hechos por medio de sistemas de información, o en ellos, pueden afectar bienes jurídicos vinculados a derechos individuales para eso el bien jurídico protegido en cada caso será el que corresponda a la naturaleza de la infracción cometida: la intimidad, la propiedad, la propiedad intelectual o industrial, la fe pública, el buen funcionamiento de la administración, la seguridad exterior o interior del estado con esto podemos evidenciar que como bien se pueden identificar fácilmente los hechos que comprenden el delito informático y como hacer de estos una evidencia verídica para hacer justicia.

#### 3.1 Concepto

El delito informático, o crimen electrónico, o bien ilícito digital es "el término genérico para aquellas operaciones ilícitas realizadas por medio de Internet o que tienen como

objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de Internet. Sin embargo, las categorías que definen un delito informático son aún mayores y complejas y pueden incluir delitos tradicionales como el fraude, el robo, chantaje, falsificación y la malversación de caudales públicos en los cuales ordenadores y redes han sido utilizados. Con el desarrollo de la programación y de Internet, los delitos informáticos se han vuelto más frecuentes y sofisticados.”<sup>27</sup>

Existen actividades delictivas son las “que se realizan por medio de estructuras electrónicas que van ligadas a un sin número de herramientas delictivas que buscan infringir y dañar todo lo que encuentren en el ámbito informático: ingreso ilegal a sistemas, interceptado ilegal de redes, interferencias, daños en la información (borrado, dañado, alteración o supresión de data crédito), mal uso de artefactos, chantajes, fraude electrónico, ataques a sistemas, robo de bancos, ataques realizados por hackers, violación de los derechos de autor, pornografía infantil, pedofilia en Internet, violación de información confidencial y muchos otros.”<sup>28</sup>

### **3.2 Clasificación de los delitos informáticos según la legislación nacional**

Con la aprobación del Decreto número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia el tres de julio de 1,996, se adicionaron al Código Penal lo relativo a los delitos informáticos. El cuarto considerando del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Que los avances de la tecnología

---

<sup>27</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_inform%C3%A1tico](http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_inform%C3%A1tico) 16/12/2012

<sup>28</sup> Ibíd. 16/12/2012

obligan al Estado a legislar en bien de la protección de derecho de autor en materia informática, tipos que nuestra legislación no ha desarrollado”.

Los delitos informáticos se encuentran regulados dentro del Título IV de los delitos contra el patrimonio, con el objeto de proteger las creaciones de la propiedad intelectual, así como derechos humanos intrínsecos de las personas como lo es la intimidad personal. Para clasificar los delitos informáticos regulados en el Código Penal, se analizaran desde el punto de vista del bien jurídico tutelado en la norma tipo, para poder tener una visión más amplia de los mismos y lo que el legislador protegió en la ley:

- Delito de alteración de programas: El Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 14 adiciona el Artículo 274 B que establece: “Alteración de programas. La misma pena del artículo anterior se aplicara al que altere, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras”.

El bien jurídico tutelado en el Artículo 274 B, es uno de los elementos de los sistemas de información como lo es: las instrucciones o los programas de ordenador, pero esta protección es en cuanto a su funcionamiento, al respecto el legislador establece encuaneto a la inutilización de las instrucciones, se refiere a que con dolo no se permita utilizar una o varias de las aplicaciones o funciones del programa de ordenador y encuaneto a la inutilización de los programas que utilizan las computadoras se refiere a que los mismos no pueden ejecutarse o que se encuentran bloqueados.

Un ejemplo práctico, es la denominada bomba de tiempo, que es un programa que se adhiere de forma oculta a los programas de ordenador de los sistemas de información, para que en determinado tiempo o situación generen un bloqueo al funcionamiento del sistema o impidan el acceso a usuarios autorizados. En la mayoría de los casos son los administradores del sistema los que incurren en este ilícito, como laguna forma represiva contra la empresa; también se dan casos externos, pero llevan de por medio la comisión de otros ilícitos como estafa y extorsión.

- Delito de reproducción de instrucciones o programas de computación: El Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 15 adiciona el Artículo 274 C, el cual establece: "Reproducción de instrucciones o programas de computación. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación".

En este caso el bien jurídico tutelado o bienes jurídicos tutelados son los derechos de autor y derechos conexos del creador del programa de ordenador o la persona a quien cedió sus derechos.

En materia de programas de ordenador la persona individual o jurídica titular de los derechos de autor (morales, pecuniarios o patrimoniales, conexos) o sus herederos, tienen el derecho exclusivo a su reproducción, distribución, importación y exportación de copias, accesos, traducción, entre otros derechos. Lo anterior queda establecido en la ley especial, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98 del



Congreso de la República de Guatemala y determinado en los contratos que celebre con quien cede algunos de los derechos de que goza en su calidad de autor.

En el lenguaje de la informática, en el lenguaje comercial, en la publicidad de las empresas afectadas y en las campañas de prevención, se les denomina a este delito piratería, pero se debe de aclarar que en la legislación penal guatemalteca el delito de piratería se encuentra regulado como un delito contra la seguridad colectiva, en el Libro II, Título VII, Capítulo III.

Se ha podido establecer en base a la información y estadísticas que proporcionan los medios de comunicación y los entes interesados, que el delito de reproducción de instrucciones o programas de computación, es el delito informático más cometido a nivel mundial. El acceso a equipo de computación y uso de la tecnología, facilitan la comisión de este delito; a ello se le suma la falta de conocimiento en materia informática en aspectos técnicos y legales, el alto costo de algunos programas de ordenador y los errores en la redacción de los contratos de desarrollo y de licencia.

- Programas destructivos: El Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 19 adiciona el Artículo 274 G, el cual establece: "Programas destructivos. Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación".

En este caso se protege, de los programas destructivos fundamentalmente dos elementos de los sistemas de información, que son:

- Los registros
- Los programas de ordenador (software)

En el ambiente informático y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, existen programas denominados virus electrónicos, virus digitales o programas perjudiciales. Los virus se definen como, “los programas de ordenador que tienen por objeto introducirse en los sistemas informatizados para causar algún daño a la información, al sistema operativo, a los programas en general y se considera que algunos pueden llegar a dañar el hardware”<sup>29</sup>.

Estos programas perjudiciales han causado pérdidas patrimoniales a nivel mundial que se calculan en millones de dólares de los Estados Unidos de América. En Guatemala ha tenido consecuencias de factor económico considerable, pero no existen estadísticas o estudios al respecto para los usuarios.

Existen otros tipos de programas informáticos perjudiciales, algunos dañan a la propia computadora, mientras que otros utilizan la computadora para atacar otros elementos de la red; algunos programas (llamados bombas lógicas) pueden permanecer inactivos hasta que se desencadena por algún motivo, como por ejemplo, una fecha determinada, causando graves daños modificando o destruyendo datos. Otros

---

<sup>29</sup>Valdés Téllez, Julio; **Derecho informático**, pág. 47.

programas parecen benignos, pero cuando se activan, desencadenan un ataque perjudicial (a los denominados caballos de Troya); otros programas (denominados gusanos) no infectan programas con virus, pero crean réplicas de ellos mismos, estas crean a su vez nuevas replicas y de ese modo se termina por invadir el sistema. Por esta razón las personas que utilizan los sistemas de información deben de protegerse según el nivel de riesgo, con un programa antivirus; los niveles de seguridad dependen de la información y de la interconexión con otras redes.

En cuanto al hecho ilícito es importante determinar si existe responsabilidad penal o no, en virtud que la norma establece “al que distribuye o pusiere en circulación...”. Cuando una persona crea el virus informático no tiene responsabilidad penal, porque el simple hecho de crear un programa destructivo no constituye un delito. Cuando éste se distribuye o se pone en una u otras computadoras, en una red interna o externa o la internet, es cuando concurren todos los elementos de tipificación del delito, aunque este no logre el daño que se tiene propuesto en virtud de detección y eliminación por un antivirus o no ingresa a la red por medio de un firewall.

- Destrucción de registros informáticos: El Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 13 adiciona el Artículo 274 A el cual establece: “Destrucción de registros informáticos.

Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a dos mil quetzales, el que destruye, borraré o de cualquier modo inutilizarse registros informáticos.

La pena se elevará en un tercio cuando se trate de información necesaria para la prestación de un servicio público o se trate de un registro oficial”.

El bien jurídico tutelado se define como registro informático, que consiste en la base de datos creada por el sistema informático utilizada para la toma de decisiones. El Artículo 274 A establece el que “destruyere, borraré o de cualquier modo...”; destruir información se refiere a que el sujeto responsable del hecho destruya la información lo que equivale a cambiar su naturaleza de tal forma que no pueda recuperarse por medios electrónicos (el original instalado). Al establecer borraré, se refiere a eliminar de forma física en los dispositivos almacenamiento la información. La frase o de cualquier modo... deja a una variedad de posibilidades, que puede ejemplificarse en el caso que con intención se grabe información sobre la existente, o utilice algún dispositivo para afectar el acceso a los registros informáticos.

Es importante agregar que aunque la víctima cuente con una copia de seguridad de la información (backup) no es causa para eximir de responsabilidades al sujeto activo.

El Artículo 274 A también divide los registros en privados y públicos, considerando como un agravante cuando es contra los registros públicos. En ausencia de legislación que determine que debe de entenderse por registro públicos se interpreta que se refieren a los registros a cargo de la administración pública y que contienen datos personales. Otro criterio establece que se refiere a la naturaleza de los datos o información, es decir que los registros serán públicos aun cuando sean almacenados, procesados y/o automatizados por un ente privado.

- **Uso de información:** El Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 18 adiciona el Artículo 274 F el cual establece: “Uso de Información. Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos”.

En este caso la redacción del Artículo 274 F se muestra la confusión o el escaso conocimiento que se tenía por los legisladores en el año 1996 sobre esta materia, en virtud que en un mismo artículo se quieren regular dos situaciones diferentes. Se puede determinar que se protegen dos bienes jurídicos o derechos:

Los registros informáticos (en cuanto a su utilización no autorizada). El acceso debidamente autorizado a los bancos de datos (bases de datos) o archivos electrónicos.

- **Los registros informáticos:** La persona que crea un registro informático (de datos lícitos), dispone de quienes van a tener autorización para hacer uso de los mismos. La utilización autorizada de los registros puede ser directa del computador que los tiene almacenados, en línea (red interna y externa) e inclusive pueden ser copiados para ser trasladados a otro equipo de cómputo; esto lo puede realizar una o varias personas autorizadas e inclusive un usuario

autorizado para acceder al sistema pero no para utilizar de forma distinta los registros informáticos.

Cuando un sujeto sin la autorización del titular de ese registro informático hace uso del mismo estaría incurriendo entonces en el delito de uso de información. La redacción del Artículo 274 F es muy limitada y puede hacer incurrir al operador de justicia en errores. En el caso de utilizar esos registros informáticos en otro sistema de información automatizado, se estaría incurriendo en el delito establecido, le genere ese uso lucro o no. Se puede dar la situación que sea una persona quien extrae el registro y otra persona la que lo utilice en su sistema, esto puede estar en concurso con otros delitos.

Es importante considerar que no es el simple uso de ese registro lo que convierte al mismo en delito, en virtud que es necesario determinar algunas características de esa información (que sean datos automatizados) para establecer si es ilícita o no esa conducta. Un ejemplo claro es cuando una persona visita un sitio web por motivos de investigación, trabajos académicos, estudios y en su trabajo hace uso de un registro informático sin la autorización, pero hace la correspondiente referencia (citabibliográfica).

- El acceso no autorizado a los bancos de datos o archivos electrónicos: Para ingresar a un sistema de información se debe de estar autorizado. Esta aprobación de acceso consiste, en el permiso o anuencia que se le otorga a un usuario para poder hacer uso del sistema de información en el sistema establecido. Para ejemplificar este consentimiento en el ordenamiento legal interno se puede mencionar que la resolución 11-2010 de fecha 22 de abril de



2010, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas que establece las Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado – GUATECOMPRAS- , que en el Artículo cuatro establece: “Registro y control de usuarios. Salvo los usuarios con perfil público, el resto de los usuarios debe estar previamente registrado en el sistema GUATECOMPRAS para poder utilizarlo. Los usuarios de perfil Comprador Padre y Contralor deben obtener las contraseñas respectivas a través de la DNCAE quien en su calidad de Administrador y órgano rector del sistema GUATECOMPRAS, administra, capacita y entrega las contraseñas de acceso al sistema. Para el caso de la primera inscripción ésta se otorgará previo a la presentación de la documentación de respaldo que lo acredite para desarrollar el perfil de usuario de que se trate, siendo ésta la siguiente: a. copia de cuentadancia, b. copia de cédula de vecindad o pasaporte y c. solicitud presentada a la DNCAE, en donde se indique el perfil que solicita. Para el caso de los usuarios con perfil proveedor, previo a obtener la contraseña, el interesado deberá inscribirse en BANCASAT, a través de cualquier banco del sistema.”

Se establece entonces que para poder ingresar al sistema de información de GUATECOMPRAS, debe de cumplirse ciertos requisitos previos que la misma resolución ha regulado para poder ser un usuario del sistema, esto limita el acceso a la información contenida en el sistema de información.

Otro ejemplo de autorización y niveles de acceso se tiene en el sistema bancario: Los trabajadores tienen autorización para ingresar a determinados niveles del sistema; el cajero del banco tiene acceso para administrar información en la recepción o entrega de

dinero (depósitos monetarios), pero no puede acceder a los estados de cuenta (ver saldo exacto); el jefe de la agencia bancaria si tiene esta última competencia, pero no puede otorgar transferencias electrónicas por determinados montos y así consecutivamente (según esté diseñado el sistema).

Cuando el acceso al sistema lo realiza una persona que no está autorizada se encuadra esa acción a este delito. Es importante señalar que el simple hecho de acceder sin autorización al banco de datos o archivos electrónicos constituye delito, inclusive si no realiza ninguna acción con la información. Esto se conoce en doctrina como el delito de hacking.

Si el acceso fue casual, es decir no existe intención, no hay dolo, no constituirá delito en virtud que no están regulados delitos informáticos culposos.

- Manipulación de información: El Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 17 adiciona el Artículo 274 E el cual establece: “Manipulación de Información. Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica”.



El delito de manipulación de la información lo comete el titular, propietario o usuario de los datos, cuando utilizando programas de computación o registros informáticos diseñados para incumplir obligaciones con el Estado o engañar a otras personas (empresas de crédito, inversionistas, clientes o usuarios) altera la información automatizada. Parte de dos supuestos: el primero ocultar que se refiere a esconder los datos para que no puedan ser encontrados (archivos ocultos); el segundo alterar o distorsionar se refiere a cambiar los datos (unos por otros) o darle a los datos un valor distinto al real.

Además debe determinarse el grado de participación de la persona que es autor (creador) del programa de computación que permite esa administración ilícita de la información, la participación de la persona que ingresa la información y la persona que la utiliza; en el caso del autor del programa la norma establece “al que utilizare...”, si el programador se limita a diseñar el programa conforme la solicitud del contratante no tendría ninguna responsabilidad en virtud que él no lo utiliza. En cuanto a la persona que ingresa los datos tampoco tendría responsabilidad, porque ingresar datos para esconderlos, duplicarlos o alterados, no es un delito. La persona que los utiliza, es decir realiza la acción de ponerlos en conocimiento del Estado o de otra persona es la que comete el ilícito. Si el que ingresa los datos tiene conocimiento posterior del hecho tipificado como delito tendría la calidad de encubridor, y si tiene conocimiento que van a ser utilizados con fines ilícitos tendría participación como autor o cómplice según el caso. Es importante establecer que en la redacción del Artículo y por el bien jurídico que protege, se interpreta que la información oculta, alterada o distorsionada se visualiza o accede desde un sistema informático, porque si ésta se imprime y se

entrega a un tercero, esa información alterada o distorsionada en formato papel puede constituir otro delito.

- Registros prohibidos: El Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 16adiciona el Artículo 274 D el cual establece: “Registros prohibidos. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas”.

El bien jurídico tutelado en el Artículo 274 D del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, es la intimidad de la persona, pero para poder definir de mejor forma este bien jurídico tutelado es importante determinar que son datos personales.

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo nueve numeral 1 define los datos personales como “Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales o identificables”. Se entiende entonces que los datos personales es la Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

La doctrina clasifica los datos personales en; Datos Personales, Privados o Íntimos, Sensibles y No Sensibles, Públicos.

Asimismo la Ley de Acceso a la Información Publica también regula una definición de

datos sensibles o datos personales sensibles, en el Artículo nueve numeral 2, el cual establece: que son “Aquellos datos personales que se refieren las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico , las ideologías y opiniones políticos, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencias o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones intimas de similar naturaleza”. Entonces se entiende como datos sensibles aquellos datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Se define como intimidad o privacidad, el derecho del individuo a ejercer el control de aquella información de sí mismo, que desee compartir con otros, de la cantidad que de la misma facilite a otros del momento en que desee hacerlo. La violación a estas normas urge cuando se crean bases o bancos de datos que al ser administrados de forma inadecuado o bien adquiridos de una forma ilegal y que entren en la esfera de la intimidad de las personas se estaría cometiendo el delito de registros prohibidos.

### **3.3 Situación internacional**

En los últimos años se ha afinado en el ámbito internacional un cierto consenso en las valoraciones político-jurídicas de los problemas derivados del deficiente uso que se hace de las computadoras, lo cual ha dado lugar a que, en algunos casos, se modifiquen los derechos penales nacionales.



Como un antecedente, debe considerarse que en 1983, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) inició un estudio de la posibilidad de aplicar y armonizar en el plano internacional las leyes penales a fin de luchar contra el problema del uso indebido de los programas de computación.

La OCDE en 1986 publicó un informe titulado Delitos de Informática: análisis de la normativa jurídica, en donde se reseñaban las normas legislativas vigentes y las propuestas de reforma en diversos Estados miembros y se recomendaba una lista mínima de ejemplos de uso indebido que, los países podrían prohibir y sancionar en leyes penales, como por ejemplo el fraude y la falsificación informáticos, la alteración de datos y programas de computadora, sabotaje informático, acceso no autorizado, interceptación no autorizada y la reproducción no autorizada de un programa de computadora protegido.

Con objeto de que se finalizara la preparación del informe de la OCDE, el Consejo de Europa inició su propio estudio sobre el tema a fin de elaborar directrices que ayudaran a los sectores legislativos a determinar qué tipo de conducta debía prohibirse en la legislación penal y la forma en que debía conseguirse ese objetivo, teniendo debidamente en cuenta el conflicto de intereses entre las libertades civiles y la necesidad de protección.

La lista mínima preparada por la OCDE se amplió considerablemente, añadiéndose a ella otros tipos de abuso que se estimaba merecían la aplicación de la legislación penal.

El Comité especial de expertos sobre delitos relacionados con el empleo de las computadoras, del Comité Europeo para los problemas de la delincuencia, examinó esas cuestiones y se ocupó también de otras, como la protección de la esfera personal, las víctimas, las posibilidades de prevención, asuntos de procedimiento como la investigación y confiscación internacional de bancos de datos y la cooperación internacional en la investigación y represión del delito informático.

Una vez desarrollado todo este proceso de elaboración de las normas en el ámbito continental, el Consejo de Europa aprobó la recomendación R (89) sobre delitos informáticos, en la que se “recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que tengan en cuenta cuando revisen su legislación o preparen una nueva, el informe sobre la delincuencia relacionada con las computadoras... y en particular las directrices para los legisladores nacionales”. Esta recomendación fue adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 13 de septiembre de 1989.

Las directrices para los legisladores nacionales incluyen una lista mínima, que refleja el consenso general del Comité, acerca de determinados casos de uso indebido de computadoras y que deben incluirse en el derecho penal, así como una lista facultativa que describe los actos que ya han sido tipificados como delitos en algunos Estados pero respecto de los cuales no se ha llegado todavía a un consenso internacional en favor de su tipificación.



Adicionalmente, en 1992, la OCDE elaboró un conjunto de normas para la seguridad de los sistemas de información, con intención de ofrecer las bases para que los Estados y el sector privado pudieran crear un marco de seguridad para los sistemas informáticos el mismo año.

En este contexto, considero que, si bien este tipo de organismos gubernamentales han pretendido desarrollar normas que regulen la materia de delitos informáticos, ello es resultado de las características propias de los países que los integran, quienes, comparados con Guatemala, u otras partes del mundo, tienen un mayor grado de informatización y han enfrentado de forma concreta las consecuencias de ese tipo de delitos.

Los delitos contemplados dentro del Código Penal guatemalteco como delitos informáticos, ya que no se limita a proteger la propiedad, sino abarca otros bienes jurídicos que en la actualidad son lesionados por las nuevas formas de cometer ilícitos, a través de las nuevas tecnologías de la información, y el uso indebido de la tecnología, es importante darle la importancia necesaria a estos delitos y buscar la forma de actualizar tanto a las normas, como la forma de investigar, juzgar y sancionar estos delitos.

Desafortunadamente en la actualidad no existe interés ni la voluntad política por parte de los legisladores del Congreso de la República de Guatemala, ni del gobierno central por combatir este tipo de criminalidad, ya que esta iniciativa no ha pasado de ser eso, una iniciativa, y aunque es necesario estudiarla más a fondo y perfeccionar la misma



puede servir de base para una futura ley que combata esta forma de delincuencia que cada día se desarrolla y se perfecciona en Guatemala.







## CAPÍTULO IV

### 4. Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación es el Ministerio del Gobierno de Guatemala responsable de la seguridad del país “el responsable de la seguridad de Guatemala, con lo cual le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo. Con sede en la Ciudad de Guatemala, el Ministerio de Gobernación es rector del Sistema Penitenciario de Guatemala y órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil.”<sup>30</sup>

Fundado el 26 de abril de 1839.

- Misión: Rector de la política interna del país, para la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que vela por el orden público, administra los regímenes penitenciario y migratorio, y facilita la organización y participación social.
- Visión: Ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los derechos humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

---

<sup>30</sup>[www.minigob.gob.gt](http://www.minigob.gob.gt) 16/12/2012

- **Valores:** Los valores por los que se rige el Ministerio de Gobernación tenemos:

**Responsabilidad:** Cumplimos con administrar adecuadamente las fuerzas de seguridad para la oportuna protección de la población.

**Lealtad:** Actuamos con fidelidad y respeto hacia la institución y la población, con apego a las leyes que rigen nuestro accionar.

**Respeto:** Comprometidos con brindar a la población una condición de equidad y justicia, donde la convivencia pacífica se logra con base en el respeto de las personas que nos rodean.

**Seguridad:** Dedicados a proteger la vida y la integridad física de las personas, actuando con apego a la legislación vigente.

**Integridad:** Actuamos con transparencia para tener la confianza de la población.

- **Objetivos:** Dentro de los objetivos del Ministerio de Gobernación se encuentran las siguientes:



Asegurar los recursos humanos y técnicos para contribuir en su área de acción a garantizar la seguridad, el orden interno, la preservación de los bienes públicos y privados, el pleno del Congreso de la República de Guatemala, respeto a los derechos humanos amparados en la Constitución Política de la República de Guatemala, mancomunado todo ello, con la seguridad del Estado y sus instituciones.

Formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la seguridad y orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos y ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.

Ser el conducto entre la presidencia de la república y las gobernaciones departamentales, las cuales, entre otros, tiene por objeto la coordinación intra y extra sectorial a nivel departamental para propiciar el desarrollo integral de país; en el plano de la administración política de los departamentos.

Administrar el control migratorio a cargo de la Dirección General de Migración.

Administrar la impresión de folletos, libros, papelería, etc., para todas las dependencias del Estado; códigos, reglamentos y leyes, función que ejecuta la Tipografía Nacional, informando de las diferentes actividades del gobierno a través del Diario de Centro América.

## Dependencias

- a) Policía Nacional Civil de Guatemala
- b) Sistema Penitenciario de Guatemala
- c) Bomberos Voluntarios de Guatemala
- d) Dirección General de Migración

### 4.1 Funciones del Ministerio de Gobernación

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Gobernación en el Art. 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se encuentran las siguientes:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.



- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.

q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.

- Organización:
  - a) Despacho ministerial
  - b) Ministro de Gobernación
  - c) Viceministerio de Seguridad
  - d) Viceministerio Administrativo
  - e) Viceministerio de Apoyo Comunitario
  - f) Viceministerio de Apoyo al Sector de Justicia.

#### **4.2 Policía Nacional Civil**

El 19 de septiembre de 1996 se firma el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funciones del Ejército en una Sociedad Democrática, en el cual se da origen a la reestructuración de la antigua Policía Nacional.

Se crea la Policía Nacional Civil, ésta con una nueva visión, en donde las partes acuerdan que "...es necesario e impostergable la reestructura de las fuerzas policiacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil, que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación".<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup>Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, Acuerdos de Paz Firme y Duradera.,Inciso B de la Agenda de Seguridad Pública, Guatemala 1996 Pág. 12.



La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que esta a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada el 17 de julio de 1997.

De esta manera nace la Policía Nacional Civil, como producto de la profesionalización de la antes llamada Policía Nacional, la cual debe regirse bajo el estricto respeto de las leyes del país y en particular, de la nueva Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, la cual en sus Artículos 11 y 12 garantiza el respeto a los derechos humanos y la igualdad en todo sentido, como principio básico de actuación.

El significado de la palabra policía es el de tener por finalidad el mantenimiento del orden público y de acuerdo a la Ley de la Policía Nacional Civil está conceptualizada como “una institución profesional armada y ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La PNC ejerce sus funciones durante las 24 horas del día y en todo el territorio de la república...”

En el artículo 11 de la misma ley, indica los principios básicos de la Policía Nacional Civil, donde se hace énfasis al respeto que deben guardar a los derechos humanos y asu desempeño, con absoluta neutralidad y sin discriminación de ningún tipo.

### **4.3 Organización y funcionamiento de la Policía Nacional Civil**

Esta se rige de acuerdo a la Ley de la Policía Nacional Civil de donde se deslindan todas las normas y procedimientos adoptados por la Institución. Dicha ley, según lo investigado, fue elaborada de acuerdo a la asesoría brindada por la Guardia Civil de la República Española, lo que explica ciertos desajustes, debido a la deferencia de culturas y de la realidad nacional de cada país.

La Policía Nacional Civil es una institución armada de carácter civil, dedicada a mantener el orden y la seguridad ciudadana en nuestro país.

El Director General de la Policía Nacional Civil ejerce el mando directo de la institución, ostenta su representación y tiene las atribuciones que le confiere la legislación vigente, continuando jerárquicamente en el mando el Director Adjunto y los jefes de alta jerarquía en la institución.

Para efectos de una mejor administración, la policía se descentraliza en comisarías, las cuales se encuentran una en cada departamento de la República y de ella se derivan las sub-estaciones en cada municipio o aldeas de la demarcación asignada a cada comisaría, con ello se pretende ejercer una mejor cobertura en su desempeño.

La escala jerárquica de la Policía Nacional Civil, se divide de la siguiente manera:





### Escala jerárquica de la dirección

- Director general
- Director general adjunto
- Subdirectores generales

### Escala jerárquica de oficiales superiores

- Comisario general de policía
- Comisario de policía
- Sub-comisario de policía

### Escala jerárquica de oficiales subalternos

- Oficial primero de policía
- Oficial segundo de policía
- Oficial tercero de policía

### Escala básica

- Inspector de policía
- Sub-inspector de policía
- Agente de policía



La Policía Nacional Civil es una institución que nace de los acuerdos de paz de 1996, la cual debe regirse estrictamente a las órdenes y leyes vigentes, sin embargo no se tomó en consideración la unidad que persiga los delitos informáticos que tanto daño le ha hecho a la economía nacional.

El ministerio de gobernación es el que se encarga de la seguridad de la nación así como el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos además de asuntos migratorios y de hacer cumplir el régimen concerniente a la paz y el orden público; asimismo, la Policía Nacional Civil es muy importante, debido a la naturaleza del trabajo que se realiza en ella, así como las características especiales y su filosofía de servicio desinteresado hacia la comunidad.



## CAPÍTULO V

### 5. La necesidad de crear la Policía Contra Delitos Informáticos dentro del Ministerio de Gobernación para la protección de la propiedad intelectual

El panorama de los delitos informáticos ha ido ganando campo por la falta de personal capaz de contrarrestar este tipo de delito en Guatemala.

En Guatemala existen la policía de mercados, policía de turismo y muchas más pero hace falta una policía que contribuya a la desarticulación bandas que se dedican a cometer delitos contra la propiedad intelectual, tales como piratería porque violan los derechos del autor, Guatemala está lejos de ser óptimo en la persecución de este tipo de delitos que afecta a la población en general.

Debido a una serie de factores que han sido señalados por distintas organizaciones sociales, sin embargo el factor que tiene mayor incidencia en la Policía Nacional Civil es personal no están capacitados para este tipo de delito, que se dedique con exclusividad para investiga, y desarticular las bandas organizadas para cometer delitos informáticos.

Es importancia que el Ministerio de Gobernación cree la policía especializada para combatir los delitos antes mencionados y también dotándolos de herramientas legales y materiales para que cuando cualquier organización delictiva, sea cual fuese su delito sea investigado y sancionado sea sancionada con la drasticidad que amerita. Es de conocimiento general que la policía nacional civil tiene poco o casi nada de conocimientos de que son los delitos informáticos y cómo actuar en este ámbito que



con las nuevas tecnologías a ganado terreno y por eso es importante que se cree la policía contra delitos informáticos y así proteger la propiedad intelectual.

## **5.1 Seguridad contra los delitos informáticos**

Hoy en día, muchos usuarios no confían en la seguridad del Internet, porque hoy en día existen herramientas que permiten utilizar internet anónimamente y esconder quién está detrás. De esta manera hay ataques que uno no puede atribuir a quién lo hizo y por qué motivo, salvo que alguien por si mismo salga a decir que lo ha hecho.

En 1996, IDC Research realizó una encuesta en donde el 90% de los usuarios expresó gran interés sobre la seguridad del Internet, pues temen que alguien pueda conseguir el número de su tarjeta de crédito mediante el uso de la red.

Ellos temen que otros descubran su código de acceso de la cuenta del banco y entonces transferir fondos a la cuenta del hurtador. Las agencias de gobierno y los bancos tienen gran preocupación en dar información confidencial a personas no autorizadas. Las corporaciones también se preocupan en dar información a los empleados, quienes no están autorizados al acceso de esa información o quien trata de curiosear sobre una persona o empleado. Las organizaciones se preocupan que sus competidores tengan conocimiento sobre información patentada que pueda dañarlos.

Y aunque las instituciones financieras o bancarias son las mejor preparadas para este tipo de delito informático.

Es necesario que guarde los datos de su cuenta bancaria seguros, y que ponga atención en lo siguiente:

- Sospeche de cualquier correo electrónico que le llegue con solicitudes urgentes de información personal por: problemas de carácter técnico, detecciones de posibles fraudes, cambio de política de seguridad, promoción de nuevos servicios y/o productos, premios y regalos, y concursos.
- Este tipo de correos suele incorporar advertencias como: si no realiza el cambio o la información solicitada en el transcurso de... (horas o días) se procederá al bloqueo/cancelación de su cuenta bancaria. Lo que fuerza a una respuesta casi inmediata.

La estafa bancaria en Internet, como el delito más habitual en el continente, se ha agravado porque las entidades financieras no están obligadas a informar de los fraudes a sus cuentahabientes y prefieren en muchos casos resarcir individualmente a los afectados, debido a los perjuicios en imagen que provocan estos casos.

Aunque los consumidores tienden a agrupar sus intereses juntos por debajo del término de la seguridad general, hay realmente varias partes de la seguridad que confunden.

La Seguridad significa guardar algo seguro: guardar (tener cuidado de algo, vigilarlo y defenderlo), algo (puede ser un objeto, tal como un secreto, mensaje, aplicación, archivo, sistema o una comunicación interactiva), seguro (los medios utilizado para proteger desde el acceso, el uso o alteración no autorizada).

Para guardar objetos seguros, es necesario lo siguiente:

- La autenticación (promesa de identidad), es decir la prevención de suplantaciones, que se garantice que quien firma un mensaje es realmente quien dice ser. También hoy en día existen diversidad de sistemas para que el usuario sea autenticado uno de ellos es mediante su impresión digital, ya que los científicos establecieron que el mundo no hay impresiones digitales iguales.
- La autorización (se da permiso a una persona o grupo de personas de poder realizar ciertas funciones, al resto se le niega el permiso y se les sanciona si las realizan). Es por ello que no debe permita que nadie utilice su usuario, ni que conozca sus claves
- La privacidad o confidencialidad, es el más obvio de los aspectos y se refiere a que la información solo puede ser conocida por individuos autorizados. Existen infinidad de posibles ataques contra la privacidad, especialmente en la comunicación de los datos. La transmisión a través de un medio presenta múltiples oportunidades para ser interceptada y copiada: las líneas las interceptan o en la recepción electromagnética no autorizada o la simple intrusión directa en los equipos donde la información está físicamente almacenada.
- La integridad de datos, la integridad se refiere a la seguridad de que una información no ha sido alterada, borrada, reordenada, copiada, etc., bien durante el proceso de transmisión o en su propio equipo de origen. Por eso es importante que cuando utilice claves, use siempre palabras donde mezcle números, letras y símbolos, para minimizar el riesgo común y que el atacante no lo pueda descifrar el paquete de información y, cuando sepa que no puede descifrarlo, simplemente lo intercepte y lo borre.
- La disponibilidad de la información, se refiere a la seguridad que la información pueda ser recuperada en el momento que se necesite, esto es, evitar su pérdida

o bloqueo, bien sea por ataque doloso, mala operación accidental o situaciones fortuitas o de fuerza mayor.

- No rechazo (la protección contra alguien que niega que ellos originaron la comunicación o datos).
- Controles de acceso, esto es quien tiene autorización y quien no para acceder a una pieza de información determinada.

Son los requerimientos básicos para la seguridad, que deben proveerse de una manera confiable. Los requerimientos cambian ligeramente, dependiendo de lo que se está asegurado.

La importancia de lo que se está asegurando y el riesgo potencial involucra en dejar uno de estos requerimientos o tener que forzar niveles más altos de seguridad. Estos no son simplemente requerimientos para el mundo de la red, sino también para el mundo físico.

Estos intereses no son exclusivos de Internet. La autenticación y el asegurar los objetos es una parte de nuestra vida diaria. La comprensión de los elementos de seguridad y como ellos trabajan en el mundo físico, puede ayudar para explicar cómo estos requerimientos se encuentran en el mundo de la red y dónde se sitúan las dificultades.

Guatemala hasta el momento, no tiene un sistema que vigile los sistemas tanto gubernamentales , financieros o bancarios, empresariales y públicos , por el cual siempre van a estar a la mano de aquellas personas que tienen conocimientos de fallas y vulnerabilidades en los sistemas operativos y por lo mismo no evitaran los accesos a

sus sistemas (solo podrán sobrevivir a los ataques, aquellas compañías que paguen el servicio privado de un auditor o webmaster en sus servidores podrán descansar en paz y hasta eso por unos cuantos minutos, ya que no hay poder humano que pueda detener a la inteligencia del hombre y menos en el mundo del Internet.

## **5.2 Análisis**

El empleo de los avances tecnológicos para apropiarse ilícitamente del patrimonio de terceros a través de diferentes modalidades delictivas como: la clonación de tarjetas ya sea de debito o crédito, la vulneración, alteración y violación de los sistemas de cómputo para recibir servicios y transferencias electrónicas de fondos mediante manipulación de programas, incluso la utilización de la red para pornografía infantil y tráfico de personas, son conductas cada vez más usuales en todas partes del mundo.

Cobra más vigencia teniendo en cuenta que se trata de una modalidad delictiva sin precedentes, que ha abierto la brecha de impunidad debido a la falta de territorialidad en la comisión de los mismos y la poca regulación interinstitucional e intrainstitucional, teniendo en cuenta que el hecho de contar con un equipo de cómputo y acceso a la red puede facilitar en cualquier parte del mundo la comisión de un delito de este género; eso sin contar la falta de reglamentación legal para la creación de una unidad dentro de la Policía Nacional Civil que ataque de una manera frontal el fenómeno delincuencia.

La Policía Nacional tiene la obligación de proteger a la persona y al patrimonio por esa razón debe darse a la tarea para la creación de un departamento contra Delitos





Informáticos.

Ya que el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación da lugar a profundos cambios en la economía y en la sociedad, al mismo tiempo abre nuevos caminos a conductas.

Algunos de los hechos que la nueva dependencia debe de combatir: los delitos contra la intimidad, almacenamiento, modificación, revelación o difusión ilegales de datos personales; asimismo, los delitos relativos al contenido como: la difusión especialmente por internet, ya que existen herramientas que permiten utilizar internet anónimamente y esconder quién está detrás. De esta manera hay ataques que uno no puede atribuir a quién lo hizo y por qué motivo tales como la pornografía, y específicamente pornografía infantil, declaraciones racistas e información que incita a la violencia a la población a nivel mundial.

Esta unidad contra los delitos informáticos debe de ser dotada con herramientas legales y con sistemas actualizados para poder combatir a estos delincuentes activos, ya que en muchos países han aprobado leyes que abordan los delitos económicos perpetrados por ordenador y tipifican nuevos delitos relacionados con el acceso no autorizado a sistemas informáticos por ejemplo:

La piratería informática: es quien adopta por negocio la reproducción, apropiación o la acaparación y distribución, con fines lucrativos, y a gran escala, de distintos medios y contenidos (software, videos, música) de los que no posee licencia o permiso de su autor, generalmente haciendo uso de un ordenador. Siendo la de software la práctica de piratería más conocida.



**Sabotaje informático:** Consiste en borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de la computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema.

**La distribución de virus:** modificar el comportamiento del software original y creado sin autorización del desarrollador del programa.

**La falsificación:** es un acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos, productos (bienes o servicios), con el fin de hacerlos parecer como verdaderos, o para alterar o simular la verdad. Las falsificaciones pueden ser realizadas, entre otros, respecto a documentos públicos o privados, monedas, billetes u otros valores, arte y productos de marcas comerciales

**El fraude informático:** es el engaño, acción contraria a la verdad o a la rectitud con el objetivo de conseguir beneficios propios u ocasionar daño a personas e instituciones con el uso de herramientas informáticas como el Internet y, el espionaje informático que vulnera el derecho nacional e internacional.

Igualmente debe sin lugar a dudas atender los delitos contra la propiedad intelectual, refiriéndose a aquellos ilícitos contra la protección jurídica de programas de ordenador y la protección jurídica de las bases de datos, los derechos de autor y derechos afines.

Ya que El delito informático, un hecho punible tecnológico, se refiere a la delincuencia relacionada con la informática, de alta tecnología y cibernética que tienen el mismo significado en la medida que todos se refieren a: la explotación de las redes de

información y comunicación sin ninguna dificultad geográfica y la circulación de datos intangibles y volátiles.

Fundada en la necesidad de contar con una unidad especializada en la prevención, investigación y persecución de estos actos penales y elaborar estrategias iniciales en materia de lucha contra la delincuencia que se sirve las altas tecnología

### **5.3 Propuesta de modificación el Reglamento de la ley de la Policía Nacional Civil para la creación de la Policía Contra Delitos Informáticos.**

Debido a que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República las garantías mínimas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo Integral de la persona. Y que el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil tiene la misión de contribuir a la protección de la vida, la integridad de las personas y sus bienes; el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como combatir el delito a través de la prevención la investigación del mismo dentro del marco del Estado de derecho, con la finalidad de preservar el orden, la seguridad pública.

Actualmente la estructura orgánica y funcional establecida en el Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, reglamento sobre la organización de la Policía Nacional Civil, no regula lo que respecta a la Unidad Contra Delitos Informáticos, para que con la ayuda de la tecnología se pueda contrarrestar el flagelo que afecta la propiedad intelectual, a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones impuestas por los tratados en que Guatemala ha sido parte firmante y para coadyuvar a reducir la delincuencia que se

vale de los avances tecnológicos para cometer este tipo de infracciones, es procedente reformar el Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 . Ver anexo I.

Y así coadyuvar a la Propiedad Intelectual en Guatemala a proteger:

## LAS PÁGINAS WEB

Una página Web está formada por elementos preexistentes y por elementos de nueva creación.

Los elementos preexistentes pueden ser susceptibles de protección intelectual cuando sean dibujos, videos, texto o fotografías, por ejemplo. Así es que para poder incluir estos elementos en un Web sea necesaria la autorización de sus titulares, a no ser que estas obras sean de dominio público. Sería recomendable que la autorización se realice por escrito y que se recojan las actividades que se pueden realizar, es decir, si se autoriza o no una comunicación pública o una reproducción.

Por lo que se refiere a los elementos de nueva creación, es aconsejable pactar la cesión de los derechos de explotación que se consideren necesarios.

Cuando ya se tienen las autorizaciones sobre las obras que van a estar recogidas en la Página Web, es necesario protegerla en su conjunto, para poder probar la titularidad de la Página. Esto se puede realizar a través de dos mecanismos:

- Inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual: se pueden inscribir los contenidos, el código fuente y el diseño, cada vez que cambie alguno de estos elementos, será necesario inscribirlo nuevamente.



- Mediante fe notarial: el Acta que se levante deberá recoger los elementos que se depositan, es decir, contenidos, código fuente y diseño y las circunstancias que hacen de la Página Web como una obra única.

Y sin embargo, la legislación sobre propiedad intelectual se ha visto incapaz hasta ahora de ofrecer un marco legal protector y serio de los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos de la página web, dominios entre otros.



## CONCLUSIONES

1. A nivel internacional existe una gran preocupación por la comisión de los delitos informáticos y propiedad intelectual, esto ha derivado en una serie de reformas a las legislaciones de todo el mundo, celebrando convenios internacionales de colaboración con el objeto de unificar las legislaciones y perseguir de mejor manera estos ilícitos que se desarrollan tan rápido como la tecnología.
2. La tipicidad de la creación del los delitos contra la propiedad intelectual, da como resultado una pena y la abstinencia del delincuente a realizar la acción antijurídica que le conllevaría al cumplimiento de lo tipificado, para eso el Congreso de la República de Guatemala, al regular los delitos debe incluir las nuevas formas de violación a la propiedad intelectual que ahora existen para dar la seguridad social y el cumplimiento del bien común que el Estado garantiza a la persona y la familia.
3. Dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala- INACIF – no existen peritos especializados ni capacitados en delitos contra la propiedad intelectual para la emisión de peritajes que coadyuven al combate frontal de los delitos contra la propiedad intelectual, dejando indefensas a la personas ante la falta de especialistas en delitos tecnológicos.
4. La informática, la Internet, los sistemas de datos de computo y en general todo lo relacionado con el software se han convertido en el objetivo de los delincuentes informáticos, que por su nivel de conocimiento realizan hasta el espionaje industrial y el personal introduciéndose sin autorización violando un derecho de la sociedad civil, empresas privadas, como de instituciones publicas.



5. Dentro de la Policía Nacional Civil no existe la División Especializada en delitos informáticos encargada de prevenir, investigar y capturar a las personas que se dediquen a la comisión de delitos contra la propiedad intelectual, que coadyuve con la disminución de esta práctica que se encuentra ganando terreno dentro de Guatemala.





## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, regule la comisión de los delitos informáticos y propiedad intelectual con técnicas de seguridad informática, para poder proteger la confidencialidad del comercio lícito, evitando la competencia desleal que pudiera surgir al tener acceso el delincuente a su sistema informático aprovechándose del patrimonio ajeno en este caso el secreto empresarial, las técnicas son imprescindibles si se pretende un medio seguro de información.
2. La criminalidad informática y propiedad intelectual ha encontrado en las nuevas tecnologías una forma de obstaculizar su persecución, y además son realizados en diferentes lugares sin estar presentes físicamente; sin embargo, la legislación guatemalteca, no está actualizada en materia de delitos informáticos, y las conductas delictivas que prohíbe ya no se apegan a la realidad actual.
3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- debe incluir dentro del perfil del perito informático, la formación profesional en aspectos de criminología y ciencias jurídicas; además procurar su capacitación y actualización continua que le permita mantenerse al día de los avances tecnológicos en materia de propiedad intelectual.
4. A través de una instrucción del Ministro de Gobernación debe de ser autorizado, un protocolo de procedimientos en la investigación de los delitos que se cometen contra la propiedad intelectual, el cual debe ser implementado por medio de un Manual Para la investigación de dichos delitos que afectan a la población.



5. El Ministerio de Gobernación debe crear dentro de la Policía Nacional Civil la División Especializada en Delitos contra la propiedad intelectual encargada de prevenir, investigar y capturar a las personas que se dediquen a la comisión de delitos contra la propiedad intelectual.



## ANEXO

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO \_\_\_\_\_

### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo Integral de la persona. Y que el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil tiene la misión de contribuir a la protección de la vida, la integridad de las personas y sus bienes; el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como combatir el delito a través de la prevención la investigación del mismo dentro del marco del Estado de derecho, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública.

### CONSIDERANDO:

Que la actual estructura orgánica y funcional establecida en el Acurdo Gubernativo Número 97-2009, reglamento sobre la organización de la Policía Nacional Civil, no regula lo que respecta a la Unidad Contra Delitos Informáticos para que con la ayuda de la tecnología se pueda contrarrestar el flagelo que afecta la propiedad intelectual, a efecto de dar cumplimiento con la obligaciones impuestas por los tratados que Guatemala es parte firmante y coadyuvar a reducir la delincuencia que se vale de los avances tecnológicos para cometes este tipo de infracciones, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.



**POR TANTO:**

En el ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 97-2009 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2009, REGLAMENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Artículo 1. Se modifica el Artículo 2, el cual queda así:

•Artículo 3. Estructura Orgánica. La Policía Nacional Civil tendrá la estructura siguiente:

1. Dirección General de la Policía Nacional Civil

1.1 Secretaria General;

1.2 Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional;

1.3 Secretaría de Asistencia Jurídica;



1.4 Auditoria interna;

1.5 Tribunales Disciplinarios;

1.6 Inspectoría General.

2. Dirección General Adjunta de la policía Nacional Civil

2.1 secretaria General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil;

2.2 Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

3. Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.

3.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de operaciones de la Policía Nacional Civil;

3.2 División de Operaciones Conjuntas;

3.3 División de Policía de Mercados;

3.4 División de Fuerzas Especiales de la Policía;

3.5 División de Protección de Personas y Seguridad;

3.6 División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada;

3.7 División de Seguridad Turística;

3.8 División de Protección a la Naturaleza;

3.9 División de Prevención del Delito;

3.10 División Motorizada



3.11 Jefaturas de Distritos;

3.11.1 Comisarias;

3.11.2 Estaciones;

3.11.3 Subestaciones.

4. Subdirección General de Investigación Criminal del al Policía Nacional Civil;

4.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil;

4.2 División Especializada en Investigación Criminal;

4.3 División de Policía Internacional INTERPOL;

4.4 División de investigación y Desactivación de Armas y Explosivos;

4.5 División de Métodos Especiales de investigación;

4.6 Gabinete Criminalística.

4.7 División Especializada en Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual.

5. Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil

5.1 secretaria Técnica de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil;

5.2 Jefatura de Enseñanza:

5.3 Departamento de Selección y Contratación de Personal;

5.4 Departamento de Asuntos Administrativos de Personal;



5.5 Departamento de Administración de Compensaciones, incentivos y Remuneraciones;

5.6 Departamento de Archivo de Personal;

5.7 Departamento de Asistencia al Personal;

5.8 Hospital de la Policía Nacional Civil;

5.9 Academia: de la Policía Nacional Civil.

6. Subdirección General y Logística de la Policía Nacional Civil.

6.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y logística de la Policía Nacional Civil;

6.2 Departamento de Logística;

6.3 Departamento de Material Móvil;

6.4 Departamento de Material y Equipo de Defensa;

6.5 Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios;

6.6 Departamento de Infraestructura;

6.7 Departamento Técnico de informática;

6.8 Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

7. Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil.

7.1 Secretaría Técnica de la Subdirección General de información Antinarcótica;

7.2 División de Fuerza de Tarea de interdicción Aérea: Antinarcótica y Antiterrorismo;



7.3 División de Puertos y Aeropuertos y Puestos Fronterizos;

7.4 Unidad de Planificación y Administración Financiera de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática.

7.5 Centro de Información Conjunta Antidroga de Guatemala;

7.6 Escuela Centroamérica de Entrenamiento Canino.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 24 ter. Con el texto siguiente:

División Especializada en Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual están a cargo de un comisario tiene las funciones siguientes.

- a) La División de Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual lidera los esfuerzos para combatir los delitos informáticos y de propiedad intelectual. Sobre todo los delitos cibernéticos, propiedad intelectual y asuntos relacionados con evidencia electrónica e investiga todo lo relacionadas con el uso criminal de las computadoras, el Internet y la propiedad intelectual.
- b) Previene, e investiga los delitos informáticos, trabajando con otras agencias gubernamentales, el sector privado, instituciones académicas, y sus homólogos extranjeros.
- c) Crear un Registro de todas las operaciones realizadas por la División. El que debe ser ágil y dinámico para poder informar sobre la participación de los elementos de la Policía Nacional Civil.





- d) Hacer un análisis absoluto de la incidencia delincriminal, en el área de propiedad intelectual y delitos informáticos para la planificación y ejecución de actividades orientadas a confrontar el flagelo de los delitos informáticos y propiedad intelectual.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

El tema de la Propiedad Intelectual es vital en la agenda pública y política del sistema nacional internacional, debido principalmente a su interrelación con el comercio internacional, la promoción de inversiones y la transferencia tecnológica. Dentro de los procesos económicos de globalización y modernización del comercio internacional, se evidencia la necesidad de implementar sistemas que garanticen la protección de los bienes que constituyen, actualmente, la riqueza de un país, tanto a nivel de ideas, procesos económicos, industriales, etc. diseños, marcas, etc. Por ejemplo en plena revolución científico tecnológica, basado en el desarrollo de la informática y el conocimiento, el tema de la Propiedad Intelectual garantiza propiedad sobre el desarrollo tecnológico que constituye fuente de poder y riqueza para los países desarrollados, principalmente, en detrimento de las economías en desarrollo.

Es un hecho constatado, que el respeto, violación y/o evasión de las responsabilidades, derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual determinan las relaciones comerciales, el flujo de inversiones y la transferencia tecnológica entre los Estados, con



la creación de la Policía contra delitos Informáticos y Propiedad Intelectual vendría a coadyuvar con el fin supremo del estado y garantizar la plena propiedad del creador intelectual.



## BIBLIOGRAFÍA

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e Informática, aspectos fundamentales.**  
Guatemala, 2,006.

CALDERÓN RODRÍGUEZ, Cristian. **El impacto de la era digital en el derecho.** Perú,  
2,000.

CAMACHO LASA, Luís. **El delito informático.** Madrid, España, 1,990

CANO, Jeimy. **Estado del arte de peritaje informático en Latinoamérica.** Madrid  
España, 2,007.

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. **Análisis de la ley de fraude informático.**  
Revista de Derecho de UNAM. México, 1,990.

DEL PINO, Santiago Acurio. **Delitos informáticos, generalidades.** PUCE. Ecuador,  
Octubre 2,007.

DEL PINO, Santiago Acurio. **Informática forense en el Ecuador** Fiscalía General del  
Estado de Ecuador, diciembre 2,009.

DEL RÍO, González Manuel. **Compenio de Derecho Administrativo.** Editor Cárdenas,  
1981.

**Diccionario Real Academia de la Lengua Española.** Editorial Espasa-Calpe, 1989.

**Enciclopedia CCI, criminalística, criminología e investigación.** Tomo III,  
investigación, investigación policial, procedimientos y técnicas científicas. Sigma  
Editores. Colombia, 2,009.

GUTIÉRREZ FRANCÉS, María Luz. **Fraude informático y estafa.** Ministerio de  
Justicia. España, 1,991.



GUIBOURG, Ricardo A., ALENDE Jorge O., CAMPANELLA Elena M. **Manual de informática jurídica**. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1,996.

HEINRICH, Jescheck Hans. **Tratado de derecho penal, parte general**. Traducción y adiciones de derecho penal español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Volumen primero. Editorial Bosch. Barcelona, España, 1,981.

HUERTA, Marcelo y LÍBANO, Claudio. **Delitos informáticos**. Editorial Jurídica Conosur. Chile 2,007.

LÓPEZ DELGADO, Miguel. **Análisis forense digital**. CRIPORED, junio 2,007,

MAGLIONA MARKOVICTH, Claudio Paúl, LÓPEZ MEDEL, Macarena, **Delincuencia y fraude informático**. Editorial Jurídica de Chile, 1,999.

MANSON, Marcelo. **Legislación sobre delitos informáticos**. Editorial R. Andreade V., 2008.

PALAZZI, Pablo A. **Delitos informáticos**. Editorial, AD-HOC. Buenos Aires, Argentina, 2,000.

RESA NESTARES, Carlos. **Crimen organizado transnacional: definición, causas y consecuencias**. Editorial Astrea. Colombia, 2,005.

REYES ECHANDIA, Alfonso. **La tipicidad**. Universidad de Externado de Colombia, 1,981.

REYES, Anthony. **Investigación del cibercrimen**, Syngress, 2,007.

ROMEO CASABONA, Carlos María. **Poder informático y seguridad jurídica**. Fundesco. Madrid, España, 1,987.

TIEDEMANN, Klaus. **Poder informático y delito**. Barcelona, España, 1,985.



VALDÉS TÉLLEZ, Julio. **Derecho informático**. 4ª edición Mc Graw-Hill. México D.F.;  
2,004.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional  
Constituyente, 1,986.

**Código Penal**, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala,  
1,973.

**Código Procesal Penal**, Decreto número 51-92, del Congreso de la República de  
Guatemala, 1,992.

**Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto número 57-2008 del Congreso de la  
República de Guatemala, 2,008.

**Resolución 11-2010, de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones  
del Estado**, 2,010.

**Acta Federal de abuso computacional**, Estados Unidos de Norteamérica, 1,994.

**Código Penal Federal**, México, 1,931.

**Ley 26.388 Ley de Delitos Informáticos**, Argentina, 2,008.

**Ley 1273**, del Congreso de la República de Colombia, 2,009.

**Ley Orgánica 10/1995**, España, 1,995.

**Ley Federal de Derechos de Autor**, México, 2,003.

**Ley Especial contra Delitos Informáticos**, Venezuela, 2,001.

**Convención de Roma**, Italia 26 de octubre de 1,961.



**Convenio sobre la ciberdelincuencia de la Unión Europea. Budapest, Hungría,  
noviembre 2,001.**

**La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.  
NuevaYork, Estados Unidos, 2,004.**